

# BOLETÍN OFICIAL B O P A

## BOLETÍN OFICIAL



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

### SUMARIO

#### INICIATIVA LEGISLATIVA

##### PROYECTO DE LEY

- 11-20/PL-000002, Proyecto de Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado 3

##### PROPOSICIÓN DE LEY

- 11-20/PPL-000004, Proposición de Ley de reforma de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía (*Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración*) 11

##### DECRETO LEY

- 11-20/DL-000016, Decreto Ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (*Convalidación*) 15
- 11-20/DL-000017, Decreto Ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma (*Convalidación*) 76

- 11-20/DL-000018, Decreto Ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (*Convalidación*) 90

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 11-20/AEA-000115, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 9 de julio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria pública para cubrir, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo denominado «Secretario o Secretaria de la Secretaría General» 103
- 11-20/AEA-000116, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 9 de julio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria pública para cubrir, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo denominado «Secretario o Secretaria del Letrado o Letrada Adjunto al Letrado o Letrada Mayor» 105

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

#### **11-20/PL-000002, Proyecto de Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado**

*Envío a la Comisión de Educación y Deporte*

*Apertura del plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación, para la presentación de enmiendas a la totalidad*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 8 de julio de 2020*

*Orden de publicación de 10 de julio de 2020*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del Proyecto de Ley de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, 11-20/PL-000002, su envío a la Comisión de Educación y Deporte, y la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión antes mencionada, disponen de un plazo de quince días hábiles, para la presentación de enmiendas a la totalidad al precitado proyecto de ley, contados a partir de la fecha de su publicación.

Sevilla, 8 de julio de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

## PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

El artículo 27 de la Constitución española reconoce que todas las personas tienen derecho a la educación y establece los principios esenciales sobre los que se sustenta el ejercicio de este derecho fundamental.

Asimismo, el artículo 4.2.f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que a los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o hijas, les corresponde, entre otras obligaciones, respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

Por su parte, el artículo 10.3 2.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia; el artículo 52 establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria.

Asimismo, el artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

#### II

La sociedad actual vive en constante cambio, no solo en términos materiales, de medios y metodológicos, sino que con ellos también han cambiado los códigos y principios que rigen nuestra convivencia en el ámbito social. Estos cambios se han trasladado también al sistema educativo, lo que ha provocado que el papel que tradicionalmente han jugado el profesorado, los padres y madres y el alumnado haya ido variando de forma paulatina.

No obstante, lo que no ha variado con el paso de los años ha sido el papel fundamental que el profesorado desempeña en la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables, prestando con ello un servicio esencial a toda la sociedad que la Administración educativa debe poner en valor.

La sociedad andaluza es por días más heterogénea, lo que hace necesario que aprendamos a convivir partiendo de esta diversidad. Resulta pues fundamental el carácter preventivo y de desarrollo de la convivencia que debe potenciar el profesorado y la institución escolar para avanzar en una sociedad más tolerante, que fomente un mejor entendimiento y que apueste por el respeto de esta diversidad, fuente de riqueza social.

Como garantía del derecho fundamental a la educación es importantísimo implementar medidas que incrementen y refuercen la valoración social de la función docente y la autoridad del profesorado, para que

pueda desarrollar su labor con las máximas garantías. La necesidad de que se logre una conexión con el alumnado tal que permita una convivencia en un ambiente de respeto exige, junto con una atención más personalizada del alumnado y sus familias, dotar de autoridad al profesorado.

En este sentido, los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen que corresponde a las Administraciones educativas velar por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestar una atención prioritaria a la mejora de sus condiciones de trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente y, respecto del profesorado de los centros públicos, adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

Asimismo, el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en su artículo 23 diferentes medidas de apoyo al profesorado, disponiendo, entre otros aspectos, que la Administración educativa velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea, promoverá acciones que favorezcan su justa valoración y le proporcionará, en el caso del que preste servicio en los centros docentes públicos, la asistencia psicológica y jurídica gratuita por hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

En el mismo sentido, el artículo 14.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece como uno de los derechos de los empleados públicos la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

Por lo que se refiere a la convivencia en los centros docentes, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece en su artículo 127.1.e) la obligación de abordar en su proyecto educativo un plan de convivencia para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar.

### III

La presente Ley tiene como objeto reconocer la autoridad del profesorado y destacar su figura como pilar fundamental del sistema educativo, con la finalidad de procurar un adecuado clima de convivencia en los centros docentes que contribuya a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todo el alumnado.

La Ley se estructura en tres capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. En el capítulo I se definen el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, los principios, derechos, deberes y objetivos generales, los derechos que asisten al profesorado que presta servicios en el Sistema Educativo Público de

Andalucía en el ejercicio de la función docente, así como la responsabilidad del resto de la comunidad educativa en relación con el profesorado y el buen uso de las instalaciones docentes, medios físicos y tecnológicos.

El capítulo II reconoce la condición de autoridad pública del profesorado, la presunción de veracidad de los hechos constatados por éste en los procedimientos de adopción de medidas correctoras y el derecho a la asistencia jurídica y psicológica por hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

El capítulo III está dedicado a regular las medidas de apoyo al profesorado.

La Ley concluye con una disposición adicional, referida al alcance de la norma en los centros privados no concertados y dos disposiciones finales que regulan la habilitación normativa y la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

## CAPITULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1.** *Objeto y finalidad.*

La presente Ley tiene por objeto reconocer la autoridad pública del profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos reconocidos en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y consecuentemente fomentar la consideración y el respeto que le son debidos por el ejercicio de sus funciones y competencias.

#### **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ley será de aplicación en los centros docentes no universitarios, que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con las siguientes excepciones:

- a) El artículo 5 será de aplicación exclusiva a los centros docentes de titularidad de la Junta de Andalucía.
- b) Los artículos 7 y 8, d) y f) solo serán aplicables al profesorado de los centros docentes públicos.
- c) El artículo 9.2 solo será de aplicación al profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos.

2. El ámbito de aplicación de la Ley se entenderá referido al conjunto de actuaciones incluidas en la programación general de la enseñanza, conforme al artículo 2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, entre las que se incluyen las actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo.

3. Quedan comprendidos en el ámbito de la presente Ley, cualquiera que fuera el momento y el lugar en que se produjeran los actos contrarios a la integridad física o moral del profesorado, con inclusión del ciberacoso y actos de naturaleza similar, siempre que resulten relacionados con el ejercicio profesional del docente.

## **Artículo 3.** *Principios, derechos, deberes y objetivos generales.*

1. La Ley, que se fundamenta en el respeto al derecho de todas las personas a la educación consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución española y en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se inspira en los siguientes principios:

a) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, ostentando por ello la responsabilidad principal del proceso educativo y la autoridad que de la misma se desprende.

b) La educación y la formación de calidad como herramientas esenciales para la igualdad de oportunidades y el progreso individual de las personas.

c) La consideración del centro docente como ámbito de aprendizaje de los principios de convivencia, respeto mutuo y colaboración y espacio para que el alumnado desarrolle al máximo sus capacidades, sus competencias y su personalidad.

d) La autonomía de los centros como elemento determinante del funcionamiento y la gestión de los centros docentes, en particular en materia de convivencia escolar.

e) La promoción de normas de convivencia adecuadas y la suficiencia de medios para velar por su cumplimiento.

f) El impulso por parte de la Administración educativa de los mecanismos necesarios para facilitar la función del profesorado y su reconocimiento y prestigio social.

2. Los citados principios se orientarán fundamentalmente al reconocimiento, respeto, ejercicio correcto y efectiva garantía de los derechos y deberes de todas las personas que pertenecen a la comunidad educativa, con especial consideración al profesorado. Así como a la protección de las víctimas de violencia escolar y al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley, los representantes legales del alumnado deberán contribuir responsablemente a la educación de sus hijos e hijas en colaboración con el centro docente.

Asimismo, los representantes legales del alumnado y las instituciones públicas competentes deberán colaborar en la obtención de la información que se precise para el ejercicio de la función educativa, así como en la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes.

## **Artículo 4.** *Derechos del profesorado en el ejercicio de la función docente.*

Al profesorado, en el desempeño de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

a) A recibir el trato, la consideración y el respeto que le corresponde, tanto dentro como fuera de las instalaciones educativas, por parte del alumnado, de las familias, del resto del profesorado y de otro personal que preste su servicio en el centro docente, conforme a la importancia social de la tarea que desempeña.

b) A desarrollar su labor en un clima de orden y respeto a sus derechos, especialmente a su integridad física y moral y a su dignidad, de conformidad con la normativa vigente.

c) A tener la potestad y la autonomía, en el ámbito de sus competencias, para imponer medidas correctivas y tomar las decisiones necesarias, de manera inmediata, proporcionada y eficaz, de acuerdo con las normas de convivencia del centro y con la normativa vigente, que le permitan mantener un clima adecuado de

convivencia que favorezca el estudio y aprendizaje durante las clases y en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

d) A solicitar la colaboración de las familias o representantes legales del alumnado para el cumplimiento de las normas de convivencia.

e) A la protección jurídica y psicológica adecuadas en el ejercicio de sus funciones docentes, conforme al marco normativo aplicable.

f) A ser apoyado por la Administración educativa, que velará por que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se realizará la oferta de formación adecuada y programas y campañas que pongan en valor la función docente y contribuyan a mejorar su consideración y prestigio social, prestando especial atención a los aspectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y de las redes sociales.

## **Artículo 5.** *Buen uso de las instalaciones docentes, medios físicos y tecnológicos.*

La dirección de los centros docentes y la Consejería competente en materia de Educación garantizarán el uso adecuado y conforme con el ordenamiento jurídico de las instalaciones docentes en su ámbito de competencia, así como de los tabloneros de anuncios o de cualquier otro medio físico o tecnológico, con el fin principal de evitar que sirvan de soporte a conductas injuriosas u ofensivas para el profesorado, el alumnado u otros miembros de la comunidad educativa.

A tal fin, la Consejería competente en materia de Educación velará por que los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, determinen en sus normas de convivencia las medidas correctoras y las actuaciones preventivas adecuadas.

## CAPÍTULO II

### **Protección jurídica y psicológica del personal docente**

## **Artículo 6.** *Reconocimiento de la condición de autoridad pública.*

1. El profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de las funciones directivas, educativas, de orientación y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública.

2. Conforme establece el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «*iuris tantum*» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

El contenido de la declaración ha de haber sido constatado directamente por el profesor o profesora y reflejará los hechos documentalmente, con claridad y precisión, sin realizar valoraciones subjetivas, calificaciones jurídicas, opiniones o juicios de valor.

## **Artículo 7. Asistencia jurídica y psicológica.**

Conforme a lo establecido en el artículo 105.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a la Administración educativa, respecto del profesorado de los centros públicos, adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

Por su parte, conforme establece el artículo 23.6 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos, a que se refiere la citada Ley, que preste servicios en los centros docentes públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional. La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente.

## CAPÍTULO III

### Medidas de apoyo al profesorado

## **Artículo 8. Protección y reconocimiento.**

La Consejería competente en materia de Educación adoptará las medidas de protección y reconocimiento siguientes:

- a) Favorecer en todas las etapas educativas el reconocimiento de la labor del profesorado en el desarrollo de sus funciones.
- b) Reconocer la excelencia y el especial esfuerzo del profesorado, dando a conocer el desarrollo de buenas prácticas.
- c) Formar e informar al personal docente en relación a los principios, derechos y protección jurídica, relativos al contenido de esta Ley, en la que se reconoce la condición de autoridad del profesorado.
- d) Desarrollar protocolos de actuación que permitan articular eficazmente la protección, asistencia y apoyo al profesorado.
- e) Favorecer el funcionamiento de comisiones de convivencia en los centros educativos como medida preventiva y de mejora de la convivencia escolar en la que participe la comunidad educativa.
- f) Reconocer la importante labor del personal docente con medidas que incidan en la mejora de sus condiciones laborales y retributivas.

**Artículo 9. Responsabilidad y reparación de daños.**

1. El alumno o la alumna tiene la obligación de reparar los daños que cause individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de todos los miembros de la comunidad educativa, haciéndose cargo, en su caso, del coste económico de su reparación, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 1903 del Código Civil y en las normas que regulan la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.

Asimismo, el alumno o la alumna tendrá la obligación de restituir lo sustraído o reparar económicamente el valor de éste, cuando no sea posible la restitución.

2. En los casos de agresión física o moral al profesorado causada por el alumno o la alumna, se considerarán circunstancias que atenúan la responsabilidad el reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido y la petición de excusas.

3. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, la Administración educativa los pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, oídas la dirección del centro y las personas afectadas, sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares oportunas.

**Disposición adicional única. Centros docentes de titularidad privada.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, elaborar el proyecto educativo y establecer las normas de convivencia.

**Disposición final primera. Desarrollo de la Ley.**

El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROPOSICIÓN DE LEY

**11-20/PPL-000004, Proposición de Ley de reforma de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía**

*Presentada por el G.P. Adelante Andalucía*

*Conocimiento del criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 8 de julio de 2020*

*Orden de publicación de 10 de julio de 2020*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, ha conocido el acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio en contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley de reforma de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, 11-20/PPL-000004, presentada por el G.P. Adelante Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

ANTONIO SANZ CABELLO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

### CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020, ha aprobado el Acuerdo por el que manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 11-20/PPL-000004, de reforma de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, cuyo texto, literalmente, dice:

«El Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, ha tenido conocimiento de la Proposición de Ley 11-20/PPL-000004, de reforma de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía.

La salud, considerada como un bien público por todas las sociedades, ha sido protegida por los Estados, tanto en su vertiente individual como colectiva, a través de diferentes tipos de normas jurídicas. Hay que tener

en cuenta que la salud tiene valor en sí misma porque, además de suponer un bien tangible en la riqueza de cada país, es uno de los factores que permite que las personas puedan desarrollar su proyecto vital de una forma plena, productiva y creativa, lo que sin duda redundará en una sociedad más sana y, en definitiva, mejor.

En tal sentido, España como firmante de la Carta de Tallín se comprometió en el año 2008 a invertir en su sistema sanitario y hacer que respondiera mejor a las necesidades de la población, precisamente para asegurar que dicho sistema estuviera preparado para afrontar las situaciones de crisis, mediante la adopción de políticas sanitarias comprometidas con la solidaridad, la participación y la equidad; garantizando la atención a las necesidades de las personas más vulnerables y buscando recursos para ello.

El artículo 43 de la Constitución española, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 22, garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución, mediante un sistema sanitario público de carácter universal, estableciendo los derechos de ciudadanos y ciudadanas del sistema andaluz de salud y disponiendo que dichos derechos se ejercerán con arreglo a lo que disponga la ley.

Por su parte, el artículo 55 confiere a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios y, en el marco del artículo 149.1.16 de la Constitución, la ordenación farmacéutica, así como la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia. También corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

La configuración legal del derecho a la protección de la salud de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Autónoma de Andalucía se concreta en dos leyes: la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, establece la regulación general de las actuaciones que permiten hacer efectivo el derecho a la protección de la salud previsto en la Constitución española; igualmente, define los derechos y obligaciones de los ciudadanos y ciudadanas respecto de los servicios sanitarios de Andalucía, estableciendo su cumplimiento y respeto; realizando, además, la ordenación general de las actividades sanitarias de las entidades públicas y privadas en Andalucía. En este último aspecto define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y la atención sanitaria.

Con la protección del derecho a la salud establecido por las normas antes citadas, el Sistema Sanitario Público de Andalucía se ha construido por la Comunidad Autónoma como un sistema de salud que responde a concretos valores o principios, como son: la universalidad de la asistencia, la equidad en los niveles de salud de la población, la igualdad efectiva en las condiciones de acceso al sistema sanitario público, la consecución de la igualdad social y el equilibrio territorial en la prestación de los servicios sanitarios, la calidad de la asistencia, la integración funcional de todos los recursos sanitarios públicos, la planificación, eficacia y eficiencia de la organización sanitaria y de la utilización de los recursos sanitarios, la descentralización, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios, la participación de la ciudadanía y profesionales del sistema sanitario público, la promoción de salud, tanto individual como social, y la mejora continua de la calidad de los servicios, situando al paciente, como protagonista, en el centro del sistema.

En relación con lo dispuesto en la Proposición de Ley, se ha de significar que la salud ha sido una materia prioritaria para el nuevo Gobierno andaluz, como lo demuestra que con respecto al presupuesto dedicado a dicha materia en el año 2018, en estos dos años de legislatura el mismo ha crecido en más de 1.200 millones de euros, lo que supone un incremento del 12%.

Cabe, por tanto, señalar que no resulta aconsejable establecer, dentro de la tramitación presupuestaria, fórmulas de determinación de asignaciones presupuestarias que resulten referenciadas en la evolución de determinadas variables (en este caso el PIB, pero es válido para cualquier otra magnitud), ya que estas variables pueden evolucionar de forma diferente, o incluso de forma contracíclica, respecto de las magnitudes que han de informar la planificación presupuestaria, como son los distintos indicadores determinantes del escenario de ingresos de acuerdo con la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas o, lo que es peor, de las necesidades de gasto que debe atender el presupuesto en un ejercicio concreto. Ejemplo claro de evolución contraria de estas variables es, precisamente, la que se propone: el PIB en el ejercicio 2021. Los diferentes estudios conocidos hasta la fecha hablan de caídas (nacionales), del PIB que podrían alcanzar hasta el 15%. De introducirse una fijación de partidas como la solicitada, esto llevaría a fijar por Ley para el 2021 un escenario de gastos sanitarios notablemente inferior al establecido en el Presupuesto 2020, precisamente en un momento en el que los citados gastos y las necesidades que cubren tienden a incrementarse.

De acuerdo con las razones expuestas, se considera que se ha de manifestar el criterio contrario respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley 11-20/PPL-000004, de reforma de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Adelante Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta del consejero de Salud y Familias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de junio de 2020,

### ACUERDA

PRIMERA. Manifestar el criterio contrario respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley 11-20/PPL-000004, de reforma de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

SEGUNDA. Dar traslado de este acuerdo al Parlamento de Andalucía.»

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, a treinta de junio de dos mil veinte.

El viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior  
y secretario de actas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía,  
Antonio Sanz Cabello.

---

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### DECRETO LEY

**11-20/DL-000016, Decreto Ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)**

*Convalidación*

*Sesión del Pleno del Parlamento de 14 de julio de 2020*

*Orden de publicación de 16 de julio de 2020*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (núm. de expediente 11-20/DL-000016), fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía en la sesión celebrada el día 14 de julio de 2020, en la que se acordó su convalidación.

Sevilla, 15 de julio de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

DECRETO LEY 16/2020, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

I

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevara a pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se han adoptado tanto a nivel nacional como autonómico medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones realizadas en el ámbito comunitario e internacional.

Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 13 de marzo, se adoptaron una serie de medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19, medidas que fueron complementadas por otras adoptadas con fecha 14 de marzo, todas ellas dirigidas a proteger a las personas del riesgo de contagio, atender a las que son especialmente vulnerables, y garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales.

En esa misma fecha, el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ratifica todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus.

Desde esa fecha, se han venido aprobando de forma urgente y extraordinaria medidas en todos los ámbitos dirigidas a paliar el impacto de la paralización provocada como consecuencia del referido estado de alarma, cuya prórroga, acordada por sucesivos reales decretos, ha dilatado en el tiempo la situación de parálisis que afecta a los diferentes sectores económicos y productivos, produciendo un gran impacto perjudicial en la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Con fecha 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso, articulado en cuatro fases, fase 0 a fase III, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. El Plan establece una fase cero o preliminar y tres fases de desescalada diferenciadas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas, por las que podrán transitar los diferentes territorios en función de diversos parámetros, criterios e indicadores en él contemplados, hasta llegar a la fase III, tras la cual se pondrá fin a las medidas de contención, pero se mantendrá la vigilancia epidemiológica, la capacidad reforzada del sistema sanitario y las medidas de autoprotección de la ciudadanía.

El objetivo fundamental que se establece en el citado Plan es conseguir que, manteniendo como referencia fundamental la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

Mediante la última prórroga aprobada por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se establece que la duración del citado estado de alarma se extenderá hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Durante la vigencia de esta nueva prórroga se pretende culminar esta progresiva desescalada, partiendo de un escenario abierto y flexible, tanto para el levantamiento y definitiva pérdida de eficacia de las medidas, como para el ámbito geográfico en el que van a proyectarse, por lo que se trataría de la última prórroga del estado de alarma. Se refuerza asimismo la cooperación con las comunidades autónomas, que no solo disponen de capacidad para modular la aplicación de las medidas en su territorio, sino que además pueden pasar a ser durante la vigencia de esta prórroga autoridades competentes delegadas para la adopción, supresión, modulación y ejecución de las medidas correspondientes a la fase III del Plan de desescalada, en ejercicio de sus competencias.

Así, en el artículo 5 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se mantiene la previsión de que la superación de todas las fases previstas en el citado Plan determinará que queden sin efecto las medidas derivadas

de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales, a fin de mantener las medidas limitativas y de contención únicamente en las unidades territoriales en que resulten indispensables.

Por otra parte, en su artículo 6 establece que, la autoridad competente delegada para el ejercicio de las funciones derivadas del estado de alarma, además del Ministro de Sanidad, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno y con arreglo al principio de cooperación con las comunidades autónomas, será quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma. Este último será la autoridad competente delegada, con carácter exclusivo, para la adopción, supresión, modulación y ejecución de las medidas correspondientes a la fase III del Plan de desescalada, en ejercicio de sus competencias, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada.

En este momento, Andalucía se encuentra en todas sus provincias en fase III.

La evolución dinámica de la crisis ha determinado que se deba acompañar la adopción progresiva de medidas que se ajusten a las exigencias de cada momento, valorando además en la adopción de algunas de ellas que esta situación de crisis sanitaria y de alerta se prolongue o se reitere en el tiempo debiendo remover los obstáculos que impidan o dificulten la reactivación de la economía. Deben en consecuencia efectuarse los ajustes normativos necesarios para la adaptación a las distintas fases previstas en el citado plan, en un escenario de continua modificación normativa que requiere de cambios urgentes que no pueden abordarse por las vías de tramitación ordinarias por las que devendrían en ineficaces.

## II

Desde que el Gobierno de España declarara mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ratificara todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales con ocasión de la situación de pandemia provocada por el coronavirus, son múltiples las normas que se han aprobado para hacer frente a la situación y que han tenido efectos directos en la sociedad, en la economía y en el empleo tanto en el conjunto del estado español como en Andalucía. Así, el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, supone restringir la circulación de personas, modificar las formas de trabajo, acentuando el teletrabajo, el cierre de los centros educativos, una importante reducción de la actividad comercial, cultural, y de las actividades de hostelería y restauración.

Las sucesivas prórrogas del estado de alarma, reguladas a su vez en sucesivos reales decretos, han mantenido la situación de paralización de actividades económicas, vinculadas en muchos casos al sector servicios, y con una alta incidencia en todas las actividades turísticas que tienen un alto impacto en el empleo en Andalucía.

En la actualidad el Gobierno de la Nación ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad.

Es en este momento en el que se han de tomar medidas para la activación, impulso y recuperación del empleo conforme se van levantando las restricciones, con especial atención a determinadas actividades y sectores con importante efecto en el empleo de la región; y desde un enfoque de gobernanza compartida con las entidades locales. Se articulan así en el presente decreto ley medidas enfocadas al desarrollo de iniciativas locales que permitan mejorar la empleabilidad y activar a la población desempleada andaluza.

El efecto que la crisis sanitaria ha tenido y va a tener sobre la economía y el empleo es innegable.

Las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo hablan de un aumento del desempleo mundial de entre 5,3 millones (hipótesis “prudente”) y 24,7 millones (hipótesis “extrema”) a partir de un nivel de base de 188 millones en 2019. En comparación, la crisis financiera mundial de 2008-2009 aumentó el desempleo mundial en 22 millones.

En Andalucía, el Consejo de Gobierno de 26 de marzo aprobó un informe elevado por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, que pone de manifiesto que el Producto Interior Bruto de Andalucía podría caer un 2,1% por cada mes de cierre parcial, con un efecto directo sobre el empleo.

Los datos de paro publicados en junio muestran que el paro bajó en Andalucía en 9.210 personas (0,94%) en mayo, quedando esta cifra establecida en 969.087 personas, frente a las 978.297 personas del mes anterior. La caída de este mes está por debajo de lo históricamente esperado para un mes de mayo. Tomando como referencia la situación un año atrás en Andalucía, al finalizar el mes de mayo, se contabilizan 207.974 personas paradas más que en el mismo mes de 2019, lo que supone un incremento del 27,32%. Continúa, por tanto, la tendencia creciente iniciada el mes anterior, con un considerable aumento, teniendo que remontarnos a septiembre de 2009 para encontrar un crecimiento interanual mayor que el registrado. El descenso del mes de mayo se concentra en los hombres, con una bajada con respecto al mes anterior del 3,63%; sin embargo para las mujeres el comportamiento fue el contrario, registrándose un incremento del paro del 1,16%. En la comparativa interanual el paro de los hombres creció un 35,35% con respecto a mayo de 2019, y un 21,94% para el caso de las mujeres.

Por sectores, es la construcción la que registra el mayor descenso en Andalucía, en concreto se cuenta con 10.998 personas paradas menos, lo que supone un descenso con respecto al mes anterior del 10,88%. Le siguen la industria con un descenso del 3,07%, y los servicios con 1.674 personas paradas menos (-0,25%), mientras que el paro se incrementó en la agricultura en 2.952 personas (4,12%) y en el colectivo sin empleo anterior, que con 2.394 personas paradas más supone un incremento de 2,75% con respecto al mes anterior. En relación al mismo mes del año anterior, los servicios registran el mayor incremento del registro de personas paradas con un 31,47%, seguido por la construcción, 29,72%, la industria, 26,85%, la agricultura, 21,20%, y en el colectivo sin empleo anterior, 5,61%).

Por edades, el paro se incrementó el mes de mayo un 0,28% entre las personas menores de 25 años, mientras que descendió un 1,31% en el grupo de entre 25 y 44 años y un 0,80% en las personas mayores de 45 años. En términos interanuales, creció un 37,55% en menores de 25 años, un 36,39% en el grupo de entre 25 y 44 años y un 17,61% en mayores de 45 años.

En este contexto, resulta evidente la extraordinaria y urgente necesidad de tomar medidas que activen, incentiven y recuperen el empleo en Andalucía mediante la contratación de personas para el desarrollo de dichas actividades en todos los municipios.

El apoyo al empleo en el ámbito local se ha visto como estratégico por el gobierno andaluz. En primer lugar, porque son los mercados locales de empleo los que mayor dinamismo muestran a la hora de generar oportunidades de empleo y ajustar los perfiles profesionales a los sectores generadores de empleo; gracias, en parte, al mayor conocimiento del mercado laboral que la proximidad genera. En segundo lugar, porque son la vía de contacto directo con la ciudadanía y sus necesidades. Y, en tercer lugar, porque producen sinergias que facilitan dinámicas de crecimiento más allá de sus límites territoriales.

Para una mejor adecuación de la intervención en el ámbito local los ayuntamientos son un agente colaborador principal y esencial.

Por todo ello, en este decreto ley se regula la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (Iniciativa AIRE), que tiene por objeto promover la creación de empleo en el territorio de los municipios andaluces, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, a través de la realización de proyectos que permitan mejorar su empleabilidad con la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación. Los proyectos que desarrollen los ayuntamientos podrán tener una duración máxima de doce meses y estarán dirigidos a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 en su municipio, facilitando la recuperación de la actividad tras las medidas restrictivas de la movilidad y de la actividad económica adoptadas desde que se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La duración de las contrataciones que se lleven a cabo en el marco de esta iniciativa será de entre seis y ocho meses, frente a los doce meses que como máximo preveía la edición anterior, con objeto de favorecer la contratación de un mayor número de personas.

Para potenciar la adaptación de la singularidad de determinados territorios andaluces se han tenido en cuenta dos factores en el reparto de las cuantías entre los distintos municipios. En primer lugar, el factor de despoblación. Sobre la base de los estudios realizado por el Observatorio Argos, se ha procedido a establecer una asignación mínima a todos los municipios con menos de 3.000 habitantes, que son los que han resultado tener mayor impacto en términos de pérdida de población.

Y, en segundo lugar, se asigna una cantidad adicional a las zonas de Inversión Territorial Integrada (ITI) de Cádiz y Jaén, ambas incluidas en el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020. La ITI de Cádiz se configura como un instrumento para la generación de empleo estable y de calidad en todo el territorio de la provincia de Cádiz. En el marco del presente Plan AIRE se destina un presupuesto adicional de 15 millones de euros a los municipios de esta provincia, centrándolo en el grupo de edad de 30 a 44 años, favoreciendo así una respuesta efectiva a los problemas territoriales. Por su parte, la ITI de la provincia de Jaén favorece la dinamización económica de esta provincia a través de la implementación de Fondos Estructurales. En el marco del presente decreto ley se concreta en la disposición de un presupuesto adicional de 5 millones de euros para su reparto entre los municipios de la provincia, centrándolo, en este caso, en la línea de personas mayores de 45 años desempleadas de larga duración. Ambas cantidades se distribuyen en función del peso de la población.

Las graves consecuencias derivadas de esta crisis no van a ser ajenas a los ayuntamientos, que van a tener que hacer frente a numerosas dificultades que están provocando importantes ajustes económicos. Estas circunstancias podrían impedir la participación de algunos ayuntamientos del territorio, pudiendo ocasionar un grave perjuicio y discriminación a personas con idéntica situación por razones de vecindad administrativa, por lo que, y en aras de garantizar la participación local de todos los ayuntamientos andaluces y beneficiar al

mayor número de personas desempleadas posibles, se considera conveniente exceptuar a los ayuntamientos andaluces del cumplimiento del requisito de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, previstas en el artículo 13.2.e) y g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, obligación prevista en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, atendiendo a que la naturaleza de estas líneas de ayuda tienen un marcado carácter social, por lo que se debe garantizar su participación con unos parámetros de igualdad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como asegurar la posibilidad de que el resultado final de los proyectos repercuta en todos los municipios con independencia de las circunstancias económicas coyunturales de los ayuntamientos respectivos.

En relación a la forma de pago de la ayuda, se dispone un único pago con anticipo del 100% del importe de la subvención. Se deja así sin aplicación la regla general de abono de subvenciones prevista en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Todo ello, en relación a lo prevenido en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 que, al regular las normas en materia de subvenciones y ayudas, enumera en su artículo 29.1 las excepciones a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, determinando que podrá abonarse hasta el cien por cien del importe aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario.

Por último, y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra en periodo de justificación parte de los expedientes derivados de las convocatorias de 3 de septiembre y de 9 de octubre (*BOJA* núm. 173 y 201 de 6 de septiembre y 17 de octubre de 2018 respectivamente) por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden de 20 de julio de 2018, mediante la que se establecen las bases reguladoras de la Iniciativa de Cooperación Local, es necesario considerar que las circunstancias descritas justificarían a priori la aplicación de la excepción contenida en el apartado segundo del art. 124.2 de la Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, al entender que concurren razones de interés social, no sólo atendiendo al carácter jurídico público de las entidades territoriales que ostentan la condición de beneficiarias, y al papel esencial que juegan en la puesta en marcha y éxito de estas las iniciativas que ahora se regulan, sino también porque, de otro modo, el retraso en el abono de las ayudas podría ocasionar que las medidas que se toman como beneficiosas para los ayuntamientos, puedan llegar a convertirse en un problema de financiación para los mismos, pues éstos habrían hecho frente al cumplimiento de gastos subvencionables con recursos propios. La falta de abono de la subvención a los ayuntamientos con libramientos pendientes de justificar en última instancia iría en perjuicio de las destinatarias últimas de las ayudas que son las personas desempleadas.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de las ayudas de las que hayan resultado beneficiarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**III**

El pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad.

El objetivo fundamental del citado Plan es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar. Recientemente se ha publicado en el ámbito estatal el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este nuevo Real Decreto Ley se adoptan determinadas medidas de prevención en el entorno de trabajo, tales como la ordenación de los puestos de trabajo o la organización de los turnos para evitar aglomeraciones, medidas que requieren por parte de las personas responsables de los distintos centros de trabajo contar con una gestión directa, inmediata y eficaz, con la finalidad de prevenir y controlar posibles rebrotes de la enfermedad cuando dejen de ser aplicables las medidas adoptadas durante el estado de alarma.

En este sentido, con la actual información y conocimientos científicos de que se dispone no resultan improbables nuevos rebrotes de la enfermedad, por lo que se considera de crucial importancia anteponerse a los nuevos escenarios, dictando disposiciones que regulen, entre otras materias, el régimen de uso y administración de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias, para dotar a los distintos órganos que ocupen las sedes administrativas de mayor autonomía de gestión y decisión para responder a la nueva situación generada por la crisis sanitaria, lo que supondrá disponer de mayores facultades para adoptar las medidas de prevención y seguridad que se imponen en los centros de trabajo.

Todo esto hace necesario habilitar a los órganos gestores de los edificios de una mayor flexibilidad en su gestión, que redunde en un mejor aprovechamiento de este tipo de recursos al servicio de los fines públicos, dotándolos de mayor autonomía para posibilitar su gestión de un modo directo e inmediato y con mayor capacidad de actuación y decisión.

Mediante el presente decreto ley se simplifica y racionaliza la contratación, gestión y administración de los edificios administrativos, a menudo compleja cuando en ellos tienen su sede más de una Consejería y/o agencia, bajo el principio de gestión unificada de los edificios que vertebra el texto normativo. Este principio implica que en cada inmueble exista un único órgano responsable de la gestión y administración del edificio que, sin perjuicio de comunicaciones que procedan ante la Dirección General de Patrimonio, en caso de actuaciones constructivas de relevancia, actuará con plena autonomía para la toma de decisiones referidas a sus competencias. Estas, con la finalidad de evitar conflictos con las competencias de otros órganos directivos, Consejerías o agencias que puedan tener su sede en el mismo edificio, se definen y delimitan expresamente como aquellas que afectan o se refieren a la gestión y administración del edificio y sus instalaciones como continente. La gestión y administración del contenido (mobiliario, enseres, maquinaria y útiles de naturaleza móvil) corresponderá a cada una de las Consejerías y agencias que tengan su sede en el edificio. No cabe duda de que, bajo estas premisas, este decreto ley se presenta como un instrumento eficaz para agilizar la gestión y administración de los edificios públicos, tan necesaria ante la nueva coyuntura económica y social en la que nos encontramos.

La disposición adicional primera, que regula el cumplimiento de obligaciones tributarias y otros deberes en relación con los bienes inmuebles que sean titularidad de la Junta de Andalucía, trasciende de la mera regulación de la administración y gestión de edificios administrativos, para extender su ámbito de aplicación a la gestión y pago de tributos cuyo sujeto pasivo, sea como contribuyente o como sustituto, se determine bien por la titularidad de derechos sobre todo tipo de inmuebles cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía, o bien por razón de que le beneficie o afecte como propietaria de estos el servicio, actividad, utilización o aprovechamiento objeto de tributación. Se dicta con la finalidad de desarrollar y clarificar las competencias en el pago de estos tributos locales y en la formulación de recursos, reclamaciones, solicitudes y declaraciones ligados a la gestión catastral que determina la base imponible y titularidad del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y otras tasas municipales, tras la modificación introducida por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 y por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el artículo 53 bis del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Se busca con esta disposición adicional no solo delimitar las competencias en el pago de tributos en período voluntario y ejecutivo de los más de 18.000 inmuebles titularidad de la Junta de Andalucía incluidos en padrones y matrículas municipales, sino establecer una superior coordinación de la Dirección General de Patrimonio en los procedimientos administrativos para el pago en voluntaria y comprobación de la correcta liquidación de los tributos locales puestos al cobro por los diferentes órganos gestores locales. Amparada en los artículos 11 y 12 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta superior coordinación debe dar cobertura al desarrollo de normas de rango inferior que, mediante un procedimiento reglado, implique a todas la Consejerías y entidades instrumentales pagadoras de tributos locales como consecuencia del uso de inmuebles de titularidad de la Junta de Andalucía. Su finalidad es facilitar la comunicación de datos a la Dirección General de Patrimonio y el control de los pagos en voluntaria y evitar así en buena medida el devengo de recargos e intereses de demora, principalmente en el caso de liquidación de tributos que se refieren a inmuebles no adscritos o que no están correctamente adscritos o catastrados en período voluntario de pago, que son la principal causa de impagos en la actualidad.

Como consecuencia de la crisis sanitaria, las Administraciones tributarias locales han adecuado los plazos de ingreso en periodo voluntario de los tributos de cobro periódico por recibo a que se refiere el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Estos nuevos plazos suponen la necesidad de adecuar con urgencia el régimen de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de garantizar el pago en los nuevos plazos establecidos en los correspondientes calendarios fiscales y evitar los recargos e intereses y cuyo retraso en el pago supondría, al mismo tiempo, merma de los recursos de las corporaciones locales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación patrimonial se encuentra recogida con carácter general en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, en cuyos artículos 11 y 12 respectivamente, se indica que las facultades que en Derecho se reconocen a las personas propietarias serán ejercidas por la persona que tenga la titularidad de los bienes y derechos.

Esta previsión se completa con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley, y en similares términos en el artículo 13 de su Reglamento, que señalan que la Consejería de Hacienda, por medio de la Dirección General de Patrimonio, será competente para el ejercicio de las facultades que como titular de bienes y derechos patrimoniales corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, atribuye a la Dirección General de Patrimonio, en su artículo 9.2.b) la elaboración y coordinación de propuestas normativas en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la coordinación, ordenación y administración del mismo y la aplicación del régimen jurídico patrimonial. Igualmente, en su artículo 9.2.h) se asigna a la Dirección General de Patrimonio la planificación de la ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, así como la ejecución de los proyectos de inversión necesarios para su cumplimiento y demás que se le encomienden. Por último, en el artículo 9.2.i) se le asignan las competencias atribuidas en el Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, por el que se regula el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias y se establecen los mecanismos de coordinación correspondientes.

En uso de las facultades mencionadas, de conformidad con lo previsto en los planes de ubicación de las sedes de los servicios administrativos, la Dirección General de Patrimonio ha venido construyendo, restaurando y rehabilitando numerosos edificios con la finalidad de dotar de sedes administrativas a los servicios centrales, órganos territoriales provinciales y sus agencias. Asimismo, ha ejecutado las obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación y adecuación, refuerzo estructural y gran reparación, necesarias para el correcto funcionamiento de los inmuebles en los que se ubican las diferentes sedes administrativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El citado Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, ha puesto de manifiesto que un único órgano gestor para gestionar edificios compartidos resulta más eficiente y ágil, lo que unido a la situación generada por el estado de alarma y por la crisis sanitaria aconsejan reorganizar el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos de manera que se dé respuesta eficaz a las nuevas necesidades.

Además, el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos reconocido en el artículo 3.1.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a gestionar conforme a criterios de eficiencia y economía los edificios administrativos que constituyen una porción significativa del patrimonio público autonómico.

## IV

La regulación del decreto ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan.

En consecuencia, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella puesto que los efectos serían demasiado gravosos en caso de retraso. La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Por último, este decreto ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccio-

nar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

En el presente caso, estas medidas que se adoptan no pueden esperar a una tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, a las instituciones ni a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 16 de junio de 2020,

**DISPONGO**

## **CAPÍTULO I**

### **Aprobación de la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (iniciativa AIRE)**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. Se aprueba la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (Iniciativa AIRE), línea de subvenciones que tiene por objeto promover la creación de empleo en el territorio de los municipios

andaluces, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, a través de la realización de proyectos que permitan mejorar su empleabilidad con la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación.

2. Se convocan mediante el presente decreto ley las subvenciones citadas en el apartado anterior dirigidas a los ayuntamientos andaluces que cumplan las condiciones para ser beneficiarios establecidas en el artículo 5.

3. Los proyectos que desarrollen los ayuntamientos podrán tener una duración máxima de doce meses y estarán dirigidos a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 en su municipio, facilitando la recuperación de la actividad tras las medidas restrictivas de la movilidad y de la actividad económica adoptadas desde que se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4. Las personas contratadas recibirán la tutorización de las entidades beneficiarias y contarán con acciones de orientación a través del asesoramiento especializado por parte de profesionales de la orientación del Servicio Andaluz de Empleo.

## **Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. Las subvenciones concedidas al amparo del Capítulo I de este decreto ley se regirán, con carácter general, por las normas y disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

– El Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

– El Reglamento (UE) núm. 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.

– El Reglamento (UE) 2020/558, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm.1301/2013 y (UE) núm.1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19.

– El Documento de criterios de selección de las operaciones del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma Andalucía 2014-2020, en adelante PO FSE 2014-2020, aprobado por el Comité de Seguimiento, el 2 de junio de 2018.

– El Documento de criterio de selección de la operación Programa Operativo Empleo Juvenil, en adelante POEJ, aprobado por el Comité de Seguimiento, el 22 de octubre de 2018.

**Artículo 3. Disponibilidades presupuestarias.**

1. La concesión de las subvenciones reguladas en el Capítulo I de este decreto ley estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2. j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Para el desarrollo de las actuaciones previstas, se destinan un total de 165.000.000 euros, con cargo a las siguientes partidas:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN	COLECTIVO	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE TOTAL (Euros)
Iniciativa AIRE	18 - 29 años	1039160000 G/32L/46207/00 D2522103N3	63.250.000
	30 - 44 años	1039160000 G/32L/46209/00 D1115102N3	59.600.000
	>45 PLD	1039160000 G/32L/46210/00 D1212109N3	23.900.000
		1039010000 G/32L/46000/00	18.250.000
TOTAL			165.000,000

3. En la asignación y reparto de los fondos se pondera la existencia de las Inversiones Territoriales Integradas, procediéndose al reparto de un importe adicional de 15.000.000 € para la Inversión Territorial Integrada de Cádiz (ITI de Cádiz) y de 5.000.000 € de la Inversión Territorial Integrada de Jaén (ITI Jaén), si bien el montante total asignado a cada una de las provincias dentro de esta iniciativa (34.192.206 euros para Cádiz y 16.693.543 euros para Jaén) contribuye a la consecución de los objetivos fijados y los resultados a conseguir en el marco de sus respectivas Inversiones Territoriales Integradas

4. De conformidad con lo dispuesto para cada línea de subvención, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual según lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. A los efectos de dotar presupuestariamente los fondos señalados en el apartado anterior se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza al órgano competente para la concesión de las subvenciones para, en cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto la presente convocatoria si no es objeto de resolución de concesión.

7. Estas subvenciones se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía que les son de aplicación. Asimismo, se someterán a las actuaciones de control que pudieran implementar, en su caso, las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría de los Programas Operativos FSE Andalucía 2014-2020, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Dirección General de la Junta de Andalucía competente en materia de fondos europeos y cualquier otro órgano de control europeo.

**Artículo 4. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.**

Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en este decreto ley serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación incentivada.

**Artículo 5. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Capítulo I de este decreto ley los ayuntamientos andaluces.

2. Las entidades beneficiarias deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando exceptuadas de las prohibiciones contempladas en los apartados e) y g) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el apartado 2 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en virtud de las habilitaciones previstas en los mencionados preceptos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, la justificación por parte de los ayuntamientos de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, se realizará mediante declaración responsable.

4. Los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación.

**Artículo 6. Personas destinatarias.**

1. Serán destinatarias de las ayudas las personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusive, y estar inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

b) Tener entre 30 y 44 años, ambos inclusive.

c) Tener 45 o más años y ser desempleadas de larga duración.

2. Los requisitos anteriores deberán cumplirse en la fecha en que se realice la búsqueda de candidaturas por parte de las Oficinas de Empleo correspondientes.

**Artículo 7. Gastos subvencionables, financiación y cuantía de la ayuda.**

1. Serán subvencionables las contrataciones realizadas por los ayuntamientos, para la realización de actuaciones dirigidos a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 en su municipio, conforme a lo definido en el artículo 1, utilizando la modalidad de contrato por obra y servicio determinado, que especificará

el proyecto que constituya su objeto, el cual tendrá autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la entidad beneficiaria y se formalizará por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 8 a jornada completa, de las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6.

La contratación se formalizará por meses completos.

2. La Iniciativa AIRE está dotada con 165.000.000 euros, repartidos entre los distintos colectivos según lo dispuesto en el artículo 3.2.

3. Para el colectivo definido en el apartado a) del artículo 6.1., la financiación europea se arbitrará a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ 2014-2020) en los porcentajes establecidos en la correspondiente normativa de Fondos Europeos.

4. Para los colectivos definidos en los apartados b) y c) de artículo 6.1., la financiación europea se arbitrará a través del Programa Operativo de Fondo Social Europeo (POFSE 2014-2020) en los porcentajes establecidos en la correspondiente normativa de Fondos Europeos.

5. La dotación presupuestaria máxima de la iniciativa para cada municipio se establece en el anexo I de este decreto ley.

La asignación se ha efectuado en función de la población de cada municipio, distinguiendo los límites de edad recogidos en el artículo 6. A estos efectos, la población de referencia será la última cifra publicada en el Padrón Municipal de Habitantes, a fecha de publicación de este decreto ley. Asimismo, se ha tenido en cuenta el fenómeno de la despoblación y la pertenencia a zonas de Inversión Territorial Integrada de las provincias de Cádiz y Jaén, como medida de contingencia para dar respuesta a necesidades coyunturales o retos concretos de determinadas zonas del territorio andaluz.

6. Los ayuntamientos solicitarán la ayuda para las contrataciones necesarias para la realización de su proyecto, en las ocupaciones, duración y grupos de cotización que determinen, hasta el límite del crédito asignado al municipio. La pertinencia y adecuación de las contrataciones con el desarrollo y ejecución del proyecto se definirá en la correspondiente memoria descriptiva que se incorporará en la solicitud.

7. Cada ayuntamiento solicitante presentará un único proyecto, que podrá estar compuesto por diferentes obras y servicios, tendrá una duración máxima de doce meses y estará dirigido a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 en su municipio. El proyecto se concretará en una memoria descriptiva que se integrará en la solicitud y contemplará las distintas actuaciones y objetivos, y el número de contrataciones que prevé realizar, indicando grupo de cotización y ocupación.

8. Las subvenciones para la contratación realizada por los ayuntamientos de los colectivos señalados en el artículo 6, consistirán en un incentivo que se determinará atendiendo a la duración del contrato y al grupo de cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con las cantidades reflejadas en el siguiente cuadro:

Grupo cotización	6 meses	Cuantía mensual adicional a partir del sexto mes
Grupo 1	11.700 euros	1.950 euros
Grupo 2	10.500 euros	1.750 euros
Grupo 3	9.900 euros	1.650 euros
Grupo 4 al 10	8.880 euros	1.480 euros

**Artículo 8. Selección de las personas participantes.**

1. La selección de personas a contratar en esta iniciativa se realizará mediante oferta que la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo, con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la realización de las correspondientes contrataciones.

La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, pudiendo admitirse como criterios de selección los relativos a titulación y a formación, siempre que tengan relación directa con su desempeño, estén justificados en el proyecto y sean coherentes con la resolución de concesión. En el documento de solicitud de oferta se identificará la iniciativa distinguiendo los límites de edad recogidos en el artículo 6.

El Servicio Andaluz de Empleo proporcionará a la entidad beneficiaria dos personas candidatas por cada puesto de trabajo solicitado, si las hubiere, que cumplan los requisitos para ser destinatarias de la iniciativa, el perfil requerido para el puesto y estén disponibles, preseleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

1.º Personas desempleadas residentes en el municipio de referencia especialmente afectadas por la crisis sanitaria, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, ordenadas de la siguiente forma:

a) En primer lugar, las personas desempleadas que no son beneficiarias de ninguna prestación ni subsidio.

b) En segundo lugar, las personas beneficiarias del ingreso por Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, de acuerdo con el Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, las personas perceptoras de subsidios por desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI) regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre por el que se regula el programa renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo y Renta Agraria, regulada mediante Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

c) En último lugar las personas beneficiarias de prestación contributiva por desempleo.

2.º Personas desempleadas residentes en el municipio de referencia, aplicando los mismos criterios de prelación anteriores.

En cada colectivo de ordenación y priorización las candidaturas se ordenarán en última instancia, atendiendo a la mayor disponibilidad para el empleo, a la fecha de solicitud de ocupación o, en su defecto, a la fecha de inscripción, de la más antigua a la más reciente.

2. Si en el municipio en el que se ejecuta el proyecto no existieran personas incluidas en el apartado primero de este artículo que cumplieren los requisitos de la oferta, la búsqueda se ampliará a los municipios del Área Territorial de Empleo correspondiente, a la provincia o a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su caso, aplicando los mismos criterios de prelación antes descritos, sin perjuicio de las limitaciones establecidas a la libertad de circulación que, en su caso, se mantengan vigentes en el marco de la actual situación de crisis sanitaria.

3. Se entiende por personas especialmente afectadas por la crisis sanitaria a efectos de determinar su priorización en las ofertas gestionadas en el marco de este Capítulo todas aquellas que fueron contratadas en Andalucía durante el periodo de 1 de marzo a 30 de junio de 2018 y/o de 1 de marzo a 30 de junio de 2019, mediante cualquier modalidad contractual de carácter temporal, en las actividades de Servicios de Alojamiento (CNAE 55), Servicios de comidas y bebidas (CNAE 56), Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos (CNAE 79) o Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (CNAE 93) y que desde el 1 de marzo de 2020 y hasta la fecha de publicación de este decreto ley en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* no han sido contratadas en esos mismos sectores y se encuentran desempleadas.

Los contratos suscritos por las personas indicadas en el párrafo anterior deben haber sido comunicados con identificación del CNAE correspondiente a la actividad mencionada. Serán priorizadas siempre que a fecha de publicación de este decreto ley en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* dichas personas se encuentren desempleadas. Dicha priorización se mantendrá en tanto no sean contratadas tras ser seleccionadas en cualquiera de las ofertas gestionadas en el marco de este decreto ley.

4. A efectos de selección del colectivo de 45 años o más, tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas al menos durante 180 días en los nueve meses inmediatamente anteriores a la fecha de realización de búsqueda de candidaturas.

5. Una vez enviadas las personas candidatas por parte del Servicio Andaluz de Empleo, la entidad beneficiaria solo podrá solicitar nuevas candidaturas cuando justifique documentalmente esa necesidad, por incumplimiento de los requisitos de la oferta o por rechazo voluntario o incomparecencia de las personas candidatas seleccionadas.

6. La entidad beneficiaria deberá realizar la selección para la contratación entre las personas enviadas por el Servicio Andaluz de Empleo como candidatas para la oferta.

## **Artículo 9. Extinción de los contratos y sustitución de las personas contratadas.**

1. En el supuesto de que por causas no imputables a las entidades beneficiarias se produzca el cese de alguna de las personas contratadas con anterioridad a la fecha de finalización del contrato prevista inicialmente, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes formalizando una nueva contratación de similares características, y con una duración máxima igual al tiempo restante para la finalización de la iniciativa a la cual se incorpora, sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo. Para ello se gestionará una nueva oferta de empleo, conforme al procedimiento y régimen establecidos en los artículos anteriores, en la que se identificará la persona a sustituir y la oferta en la que ésta fue contratada.

Cuando se produzca una sustitución, el nuevo contrato se debe formalizar por el tiempo que reste del cómputo global del contrato inicial, difiriendo su finalización por los días que el puesto haya estado vacante, pudiendo realizarse por un periodo inferior a los seis meses y por meses incompletos.

2. El criterio establecido en el apartado anterior es el general, aplicable a todos los supuestos, incluso a aquellos contratos que conllevarían superar la duración máxima del proyecto. En estos casos se prolongará igualmente el contrato por los días equivalentes a los que el puesto haya estado vacante, entendiéndose el proyecto prorrogado por este mismo periodo implícitamente sin necesidad de autorización expresa.

3. En los supuestos de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o por permiso de maternidad o paternidad, se podrá proceder a su sustitución en los términos descritos anteriormente. En estos supuestos, cuando la entidad beneficiaria proceda a la sustitución, podrá utilizar para tal fin el contrato de interinidad.

## **Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Los ayuntamientos andaluces participantes en la Iniciativa AIRE, como entidades beneficiarias de subvenciones financiadas con fondos europeos del período 2014-2020, se encuentran sometidos a la normativa comunitaria, estatal y autonómica que resulte de aplicación.

2. Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del sometimiento a dicha normativa, serán obligaciones específicas de las entidades beneficiarias:

a) Iniciar la ejecución del proyecto incentivado en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión y finalizarlo en el plazo de 12 meses.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará que la iniciativa ha comenzado cuando se hubiera formalizado al menos uno de los contratos incluidos en el concepto subvencionable.

b) Llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto incentivado, así como la relación entre los documentos justificativos y las acciones realizadas.

c) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo en toda información o publicidad que realicen en relación con la obra o servicio incentivado, además de la cofinanciación con Fondo Social Europeo correspondiente al Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020 o, en su caso, al Programa Operativo de Empleo Juvenil, en los términos exigidos en la normativa específica, la financiación por parte de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la resolución de concesión en la que, en todo caso, se especificarán los siguientes aspectos:

1.º Personas contratadas: los ayuntamientos deberán entregar a cada persona contratada una credencial facilitada por el Servicio Andaluz de Empleo, que será de uso obligatorio y permanente durante la jornada de trabajo, a los efectos de facilitar su identificación como personal contratado con cargo a la Iniciativa AIRE.

2.º En todas las comunicaciones, información y publicidad que por cualquier medio de difusión se realicen en relación con la obra o servicio incentivado por parte del ayuntamiento se deberá especificar la financiación por la Junta de Andalucía y por el Fondo Social Europeo procedente del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020 o, en su caso, del Programa Operativo de Empleo Juvenil, de conformidad con lo establecido en la resolución de concesión.

3.º Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la estrategia de Comunicación del Programa Operativo correspondiente.

d) Facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

e) Conservar la documentación justificativa de la iniciativa, incluidas las pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad definidas en la letra anterior durante un plazo de cinco años, en los términos regulados en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. El citado plazo se computará a partir de la fecha de recepción por parte de la entidad beneficiaria de la resolución de liquidación del expediente.

f) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII.1 del Reglamento (UE)1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

g) Notificar, durante el período de diseño de los proyectos, a las entidades locales autónomas de su territorio, las obras o servicios que pretenden ejecutar en el ámbito de la subvención, para que éstas realicen las aportaciones que consideren oportunas.

h) Realizar la tutorización de las personas contratadas cumplimentando los correspondientes cuadernos de seguimiento de las tareas desarrolladas y certificados individuales de la experiencia profesional, según modelos facilitado por el Servicio Andaluz de Empleo.

La entidad beneficiaria remitirá al Servicio Andaluz de Empleo copia digitalizada de los correspondientes cuadernos de seguimiento y certificados de experiencia profesional cumplimentados.

i) Realizar una reserva de cuota del 6% del total de las contrataciones de la iniciativa para personas con discapacidad. Esta reserva no será obligatoria cuando no se llegue a un mínimo de 10 contrataciones, sin perjuicio del cumplimiento de la reserva de cuota a la que quede obligada como administración pública por la normativa vigente que resulte de aplicación. Cuando el porcentaje sobre el total de contrataciones efectuadas arroje un resultado decimal igual o superior a 0,6, deberá redondearse al alza hasta el siguiente número entero.

A los efectos de dar cumplimiento a esta cuota de reserva las entidades podrán presentar ofertas específicas para la contratación de personas con discapacidad.

j) Comunicar telemáticamente las contrataciones producidas, mediante las aplicaciones Contrat@ o Gescontrata, incluyendo en todo caso el identificador de la oferta en la que fue enviada la persona contratada.

k) Entregar a las personas contratadas el compromiso de participación en las acciones de orientación y recabar de ellas su firma.

#### **Artículo 11. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este Capítulo se iniciará siempre a solicitud de la entidad interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## **Artículo 12. Solicitud.**

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en este Capítulo se cumplimentarán en el modelo que estará disponible en la web del Servicio Andaluz de Empleo a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos, apartado Servicios y Trámites, disponible en:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae/servicios.html> o bien directamente, en la Ventanilla Electrónica Servicio Andaluz de Empleo a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>.

2. Las solicitudes se presentarán por las personas titulares de las alcaldías de los municipios y en las mismas se recogerán los siguientes extremos:

a) Datos identificativos.

b) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos de notificaciones del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el Capítulo I del presente decreto ley.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del presente decreto ley.

3.º Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del presente decreto ley.

4.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados o, en su caso, relación de subvenciones concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, objeto, fecha e importe.

5.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el Capítulo I del presente decreto ley.

## **Artículo 13. Documentación acreditativa.**

1. Con carácter general, no se requiere que junto a la solicitud se presente documentación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Andaluz de Empleo podrá requerir en todo momento la documentación original, copias auténticas o autenticadas, que se considere necesaria para acreditar los datos consignados en la solicitud respecto de los requisitos y declaraciones responsables.

#### **Artículo 14. Medio de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, en la Ventanilla Electrónica del Servicio Andaluz de Empleo, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>.

2. La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano competente para resolver conforme establece el presente decreto ley.

3. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* del extracto de la convocatoria.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 16. Subsanación de solicitudes.**

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 12, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los escritos mediante los que las entidades interesadas efectúen la subsanación se presentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.

#### **Artículo 17. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.**

Serán competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en el presente decreto ley las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, por razón del territorio.

## **Artículo 18. Tramitación.**

1. La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley se efectuará íntegramente de forma telemática.

Las solicitudes de subvención serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescindirá del trámite de audiencia. Analizada la solicitud, el órgano competente dictará la correspondiente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. La persona o entidad interesada en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>

## **Artículo 19. Resolución del procedimiento.**

1. Concluida la tramitación del procedimiento, el órgano competente dictará resolución con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de 2 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático indicado en el artículo 14.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas y entidades interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución del procedimiento pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular del mismo órgano que los hubiera dictado.

4. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular del órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.

## **Artículo 20. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*

que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pueda determinar.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

## **Artículo 21. Notificación.**

Las notificaciones de los actos relativas al procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el Capítulo I de este decreto ley se realizarán exclusivamente telemáticamente de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.

## **Artículo 22. Forma de pago y régimen de fiscalización.**

1. El abono de las subvenciones reguladas en el Capítulo I de este decreto ley se realizará en un único pago con justificación diferida por el 100% de la subvención, una vez emitida la resolución de concesión. Los pagos anticipados establecidos, supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para las entidades beneficiarias para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la posibilidad contemplada en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se exceptúa lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. El importe total de dichas subvenciones podrá ser abonado sin justificación previa hasta el 100% del importe de las mismas, tal y como establece el artículo 29.c) de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se exceptúa a los ayuntamientos solicitantes de la limitación establecida en el mismo apartado, con objeto de proponer el pago de subvenciones concedidas en los expedientes relacionados, por considerar que concurren circunstancias de especial interés social. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de las ayudas de las que hayan resultado beneficiarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en la solicitud.

5. Las subvenciones reguladas en el Capítulo I de este decreto ley estarán exentas de fiscalización previa en el ejercicio de la competencia atribuida a la Intervención General de la Junta de Andalucía, regulada en los artículos 4 y siguientes del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

La Intervención General de la Junta de Andalucía podrá establecer, en virtud del artículo 90.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, procedimientos de control posterior sobre las subvenciones concedidas.

6. Asimismo, las subvenciones estarán exceptuadas de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 120 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de manera que la resolución de concesión conllevará la aprobación y el compromiso del gasto correspondiente.

## **Artículo 23.** *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la subvención deba ser objeto de modificación, el órgano competente para conceder la subvención podrá autorizar la misma siempre que no suponga un incremento en la cuantía de la subvención. Por causas sobrevenidas se entenderán aquellas que se produzcan una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y que no sean imputables a la entidad beneficiaria.

3. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en minoración del importe de la subvención concedida.

## **Artículo 24.** *Justificación de la subvención.*

1. La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención ante el órgano concedente en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del proyecto.

La modalidad de justificación será Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. El contenido de la memoria económica justificativa, será el siguiente:

a) Informe justificativo de las actuaciones realizadas en el marco del proyecto.

b) Informe económico con la relación de las personas contratadas y de las personas sustitutas en su caso, indicando la duración del contrato, su grupo de cotización y el importe ejecutado respecto a cada una de ellas. La ejecución de los contratos del proyecto deberá ajustarse a la distribución económica acordada en la resolución de concesión sin que exista la posibilidad de compensar cuantías entre los mismos.

2. A la memoria económica justificativa, se acompañará, además, la siguiente documentación:

a) Contratos de trabajo de las personas contratadas y de sus sustitutas, en su caso.

b) Autorización para la consulta del informe de vida laboral/Informe de vida laboral de las personas contratadas y de sus sustitutas, en su caso.

c) Informe de datos para la cotización (IDC), en los supuestos de aquellas personas que hayan estado en situación de IT por un periodo de más quince días consecutivos.

d) Certificado de haber registrado en su contabilidad la subvención total obtenida con expresión del número de asiento contable.

e) Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria donde se realiza el pago de la subvención.

f) Documentación que acredite la entrega a las personas contratadas de las prendas que las identifican conforme lo establecido en el artículo 10.2.c).

g) Documentación que acredite la entrega a las personas contratadas del compromiso de participación en las acciones de orientación.

h) Copias digitalizadas de cuadernos de seguimiento y certificados individuales de la experiencia profesional de las personas participantes en la Iniciativa. Esta documentación será entregada al Servicio Andaluz de Empleo, para el correspondiente registro en el Sistema de Justificación Genérica del SAE (SJG). El Servicio Andaluz de Empleo remitirá a la entidad reporte de la entrega efectiva de la citada documentación, y será el encargado de cumplimentar estos trámites en el sistema de Seguimiento y Justificación Genérico del SAE (SJG).

i) Declaración responsable del cumplimiento de requisitos de la Garantía Juvenil de las personas participantes en el supuesto de contrataciones de personas del colectivo con edad comprendida entre 18 y 29 años.

j) Pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad. Estas pruebas gráficas podrán consistir en fotografías del desarrollo de las actuaciones del proyecto en las que se acredite el cumplimiento de estas obligaciones en materia de información y publicidad y también en imágenes de las comunicaciones, información y publicidad realizada en cualquier medio de difusión en relación con la obra o servicio incentivado definidas en los términos regulados en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

k) Acreditación de la notificación, en su caso, a las entidades locales autónomas, en base a lo dispuesto en el artículo 10.2.g).

## **Artículo 25. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Capítulo I de este decreto ley, en la demás normativa general que resulte de aplicación y, en particular, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Atribuirse como propia la financiación de las subvenciones concedidas o proceder a su difusión en términos que pudiesen generar confusión sobre la misma.

b) No formalizar al menos el 25% de las contrataciones previstas en el proyecto.

2. Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias de la iniciativa regulada en el Capítulo I de este decreto ley cuando una vez justificada al menos un 25% de la actividad subvencionada, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Supuestos de justificación insuficiente o incorrecta. Se reducirá la ayuda proporcionalmente, teniendo en cuenta los periodos o plazos no justificados correctamente.

b) Incumplimiento de la formalización del número de contrataciones del proyecto. En este supuesto, se producirá la reducción de la ayuda en la parte de la misma destinada a dichas contrataciones.

c) Incumplimiento, por causas imputables a la entidad beneficiaria, del plazo máximo previsto de un mes para realizar las sustituciones. Se producirá la reducción de la ayuda proporcionalmente a los días de retraso en la formalización de la contratación de la persona sustituta.

d) En el supuesto de incumplimiento de la realización de las sustituciones obligatorias se producirá el reintegro de las ayudas proporcionalmente al tiempo que reste del cómputo global del contrato inicial, siempre que se haya alcanzado al menos el 75% de la duración del contrato. Si el contrato no sustituido no alcanza el 75% de su duración, procederá un reintegro por la totalidad de la ayuda concedida para esa contratación.

e) La no realización del proyecto dentro de los plazos establecidos por causas imputables a la entidad beneficiaria. En los supuestos de retraso en el comienzo de la iniciativa más allá del mes desde la notificación de la resolución de concesión, o en aquellos casos en los que el proyecto se alargue más de los doce meses establecidos, excepto cuando corresponda realizar sustituciones y deba prorrogarse con la finalidad de alcanzar la duración mínima de los contratos, procederá un reintegro parcial proporcional a los días que resulten en defecto o exceso.

En estos supuestos, para el cálculo del importe a reintegrar, y en atención al principio de proporcionalidad, se tomará de referencia:

– En los supuestos de comienzo de la iniciativa fuera del plazo determinado, se tendrá en cuenta la cuantía destinada para un contrato del grupo de cotización inferior de los comprendidos en el proyecto de la entidad beneficiaria, calculando su importe diario y multiplicándolo por el número de días que se haya sobrepasado el plazo legalmente previsto para el inicio de la Iniciativa.

– La cuantía establecida para los contratos que se desarrollen con posterioridad a la fecha de finalización prevista, calculando su importe diario, según grupo de cotización de cada contrato afectado, y multiplicándolo por el número de días que cada contrato exceda de la citada fecha de finalización.

f) En el supuesto de que por causas imputables a la entidad beneficiaria no se aporten los correspondientes cuadernos de seguimiento y certificados individuales de la experiencia profesional de las personas participantes en la Iniciativa, y siempre que quede acreditado el cumplimiento del objeto de la subvención que es la ejecución de la contratación en el marco de un proyecto, procederá el reintegro por la quinta parte (20%) del importe total del contratado subvencionado afectado.

g) Cuando la entidad no haya alcanzado el porcentaje establecido mediante resolución de concesión para personas con discapacidad, se aplicará el reintegro por las cuantías correspondientes al número de contratos con personas con discapacidad que no se hayan ejecutado, tomando de referencia a efectos del importe a reintegrar, el contrato de los comprendidos en el proyecto del ayuntamiento que, según duración y/o grupo de cotización, tenga menor cuantía destinada para su ejecución.

3. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en el Capítulo I de este decreto ley la persona titular del órgano competente para la concesión de la subvención.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 de la misma.

El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125.2 de la citada Ley.

## **Artículo 26. Régimen sancionador.**

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en el Capítulo I de este decreto ley se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Dirección Provincial competente por razón del territorio.

## **CAPÍTULO II**

### **Gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas**

## **Artículo 27. Objeto y definiciones.**

1. El Capítulo II de este decreto ley tiene por objeto:

a) Establecer normas comunes para la gestión y administración de los edificios destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias.

b) Establecer los mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos con competencias sobre los citados bienes inmuebles, con la finalidad de garantizar el correcto uso y gestión de los mismos.

2. A los efectos del Capítulo II de este decreto ley, se entienden por edificios destinados a sede de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias, aquellos destinados a oficinas y dependencias auxiliares de sus órganos administrativos tanto de los servicios centrales como de los órganos territoriales de las diferentes Consejerías y agencias.

3. En función de su uso, se considerará:

a) Edificio de uso exclusivo: aquel que esté ocupado como sede administrativa por una sola Consejería o agencia.

b) Edificio de uso compartido: aquel que esté ocupado como sede administrativa por dos o más Consejerías o agencias, o se ocupe por los servicios centrales y territoriales de una misma Consejería o agencia.

c) Edificio de uso múltiple: aquel que esté ocupado como sede administrativa por dos o más Consejerías o agencias cuando, por sus características arquitectónicas, funcionales, o por razones de eficiencia y mejor gestión, así sean declarados expresamente mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio.

## **Artículo 28.** *Ámbito de aplicación.*

El Capítulo II de este decreto ley será de aplicación a la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas de los servicios centrales y de los órganos territoriales de las diferentes Consejerías y de sus agencias.

## **Artículo 29.** *Principios de gestión de los edificios destinados a sede administrativa.*

La gestión y administración de los edificios destinados a sede administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias se realizará con sujeción a los siguientes criterios y principios:

a) Planificación global e integrada de las necesidades de inmuebles de uso administrativo, que será ejercida y desarrollada por la Dirección General de Patrimonio.

b) Eficiencia, racionalidad y sostenibilidad en su administración, gestión y uso.

c) Gestión unificada del edificio, que requiere que en cada inmueble exista un único órgano responsable de su gestión.

d) Rentabilidad de las inversiones, considerando la repercusión de las características de los inmuebles en su utilización por la ciudadanía y en la productividad de los servicios administrativos que se prestan en ellos.

e) Imagen unificada, que evidencie la titularidad de los edificios, y que transmita los valores de austeridad, eficiencia y dignidad inherentes al servicio público.

f) Coordinación por la Consejería competente en materia de hacienda y patrimonio de los aspectos económicos y patrimoniales de los criterios anteriores.

## **Artículo 30.** *Órganos competentes para la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas.*

En el ámbito de cada Consejería o agencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes, podrán ser órganos competentes para la gestión y administración de sus sedes administrativas:

– En caso de uso por servicios centrales, la Secretaría General Técnica en las Consejerías o el órgano directivo que tenga atribuida la competencia en materia de gestión patrimonial en las Consejerías o agencias. Excepcionalmente, en los edificios declarados múltiples será la Dirección General de Patrimonio.

– En caso de uso por servicios periféricos, los órganos territoriales de las Consejerías o la persona que designe la dirección en las agencias de conformidad con lo previsto en sus estatutos. Excepcionalmente,

en los edificios declarados múltiples serán los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de patrimonio.

**Artículo 31.** *Órgano responsable de la gestión y administración del edificio. Gestor del edificio. Responsable de la dirección técnica del edificio.*

1. En cada uno de los edificios destinados a albergar una o varias sedes administrativas existirá un único órgano responsable, que será competente para su gestión y administración y que, en todo caso, será uno de los órganos enumerados en el artículo anterior que, de acuerdo con las directrices que fije la Dirección General de Patrimonio, velará por la adecuada gestión y mantenimiento del edificio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la comisión coordinadora del edificio, regulada en el artículo 34.

Corresponderá al órgano responsable la gestión y administración del edificio y sus instalaciones como continente. La gestión y administración del contenido, tales como mobiliario, enseres, maquinaria y útiles de naturaleza móvil, corresponderá a cada una de las Consejerías y agencias que tengan su sede en el edificio. Se exceptúan de esta regla las máquinas e instalaciones móviles que se instalen como consecuencia de alguno de los contratos de servicio o suministros gestionados por el órgano responsable.

2. Corresponderán al órgano responsable de la gestión y administración del edificio las siguientes funciones:

a) La negociación y formalización de todos los contratos que precise el edificio, con sujeción a lo establecido en el presente decreto ley. Cada uno de los servicios y suministros serán objeto de un único contrato por edificio, a excepción de aquellos que se contratación centralizada.

b) El seguimiento de los contratos anteriores.

c) La asunción de todos los gastos vinculados al inmueble y sus instalaciones como continente, así como los gastos comunes no susceptibles de facturación independiente.

d) La gestión y pago de los tributos cuyo sujeto pasivo, sea como contribuyente o como sustituto, se determine bien por la titularidad de derechos sobre el inmueble, o bien por razón de que beneficie o afecte a las personas usuarias de este el servicio, actividad, utilización o aprovechamiento objeto de tributación.

e) La coordinación de todas las actuaciones necesarias para la conservación y el mantenimiento del edificio.

f) La contratación del proyecto y ejecución de las obras de conservación y mantenimiento que sean necesarias en el edificio.

g) La contratación del proyecto, ejecución de las obras de acondicionamiento, reforma, rehabilitación o ampliación que requiera el edificio. La ejecución de cualquier obra que implique la modificación de la configuración del edificio, de sus instalaciones, su fisonomía exterior, distribución interior o altere la superficie del inmueble deberá ser comunicada a la Dirección General de Patrimonio en el plazo de un mes desde la recepción de la obra. La comunicación comprenderá la documentación técnica y económica de la actuación.

h) La remisión de información a la que se refiere el artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, a efectos de la toma de razón en inventario.

3. Para cada edificio administrativo, el órgano responsable de la gestión y administración del edificio, designará una persona gestora del edificio, que deberá ser funcionaria, con nivel mínimo de jefatura de

servicio, que asumirá la administración y gestión directa del edificio. A esta corresponderá además la dirección técnica del edificio, salvo que se designe a una persona responsable de la dirección técnica que ejerza estas competencias.

4. El órgano responsable del edificio podrá designar una persona responsable de la dirección técnica del edificio, que deberá tener formación de arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería o ingeniería técnica con formación en obras y/o edificación. Su función será la de asesorar a la persona gestora del edificio en las materias propias de su profesión.

## **Artículo 32.** *Gestión y administración de los edificios administrativos.*

De acuerdo con la clasificación que corresponda a cada edificio administrativo en atención a su uso, las funciones de gestión y administración corresponderán a los siguientes órganos:

1. Edificios de uso exclusivo: el órgano responsable de la gestión y administración será, en todo caso, el competente para la gestión y administración de la Consejería o agencia al que se refiere el artículo 30 de este decreto ley, a quien quedará adscrito, asumiendo las facultades y obligaciones que deriven de su gestión o uso, así como todos los gastos vinculados al edificio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Edificios de uso compartido: será responsable de la gestión y administración completa del edificio el órgano competente de una sola de las Consejerías o agencias que tengan en él su sede, a quien quedará adscrito mediante resolución de la Dirección General de Patrimonio. Con carácter general, corresponderá la gestión y administración al órgano competente de la Consejería o agencia que ocupe mayor superficie en el edificio. De modo excepcional y convenientemente motivado, podrá designarse como responsable al órgano competente de otra Consejería o agencia. En cualquier caso, el órgano responsable de la gestión y administración del edificio asumirá con cargo a los créditos presupuestarios de su sección, la totalidad de los gastos derivados de su gestión.

3. Edificios de uso múltiple: el órgano responsable de la gestión y administración completa de los edificios de uso múltiple que sean sede de servicios centrales será la Dirección General de Patrimonio. Cuando sean sede de servicios periféricos de las Consejerías o agencias serán responsables los órganos territoriales a los que se adscriban los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de Patrimonio. En ambos casos el edificio quedará adscrito a la Dirección General de Patrimonio. La financiación de los gastos de gestión y administración del edificio se realizará con cargo a la sección presupuestaria «gastos de diversas Consejerías».

## **Artículo 33.** *Modificaciones presupuestarias como consecuencia de reestructuraciones y otras causas justificadas.*

La Consejería competente en materia de hacienda, a propuesta conjunta de las Consejerías o agencias afectadas, tramitará las modificaciones presupuestarias de los créditos asignados a los órganos o entidades que vayan a tener su sede en el inmueble, a favor del órgano responsable de la gestión y administración del

edificio, en aquellos casos en los que resulte preciso como consecuencia de traslado de sedes administrativas, o modificaciones en la calificación de un edificio, a fin de equilibrar los costes a asumir en los presupuestos de las diferentes Consejerías o agencias que hagan uso del edificio.

Si transcurrido el plazo de un mes desde la adscripción del edificio las Consejerías y agencias no hubieran decidido de forma conjunta la distribución de los créditos, la propuesta de los gastos totales a considerar en la modificación presupuestaria, así como su reparto, será realizada por la Dirección General de Patrimonio, dando traslado a la Dirección General de Presupuestos a los efectos del trámite de la modificación correspondiente.

Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos a incluir en dicha modificación los créditos disponibles necesarios para financiar la operación por parte de las Consejerías que no se correspondan con el órgano responsable de la gestión y administración del edificio. Esta modificación presupuestaria se realizará exclusivamente en el año en el que se lleven a cabo las citadas alteraciones en la utilización del edificio, entendiéndose en todos los casos, que en los ejercicios posteriores el Presupuesto ya contemplará dichas partidas en los créditos que se asignen al órgano responsable de la gestión y administración del edificio.

**Artículo 34.** *Comisión coordinadora del edificio de uso compartido o múltiple.*

1. Se crea en cada edificio de uso compartido o múltiple una Comisión coordinadora del edificio como órgano colegiado adscrito a la Consejería o agencia de quien dependa orgánicamente el órgano responsable de su gestión y administración. La puesta en funcionamiento de la Comisión coordinadora de cada edificio se producirá de acuerdo con la resolución de adscripción del edificio.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de sus miembros para tratar cualquier tema de interés que afecte a la gestión y administración del edificio, que deberá hacerse constar en el orden del día de la convocatoria.

2. La Comisión coordinadora del edificio estará formada por:

– La persona titular del órgano responsable de la gestión y administración del edificio, que será en cada caso el descrito en el artículo 32, que ejercerá la presidencia, o persona en quien delegue.

– Las personas titulares de los órganos competentes para la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas de las demás Consejerías y/o agencias que hagan uso del inmueble, según se describe en el artículo 30, que podrán delegar su asistencia. Podrán acudir asistidos por el personal funcionario o técnico que consideren conveniente.

– La persona gestora del edificio descrita en el artículo 31.3 que actuará, además, como titular de la secretaría de la comisión coordinadora.

Podrán ser convocados a las reuniones de la comisión con voz, pero sin voto, el personal alto cargo, funcionario, técnico o personas usuarias del edificio que se considere conveniente por razón de los temas a tratar.

3. Son funciones de la Comisión coordinadora del edificio:

– Coordinar las actuaciones relativas a la administración, gestión, mantenimiento y conservación del edificio, con sujeción a lo establecido en el presente decreto ley.

– Proponer la realización de proyectos y ejecución de obras de acondicionamiento, reforma, rehabilitación o ampliación que requiera el edificio.

– Informar sobre los proyectos de obras que vayan a ejecutarse y afecten a los espacios ocupados por las distintas Consejerías y agencias que ocupen el edificio.

– En los edificios de uso compartido, proponer a la Dirección General de Patrimonio la designación de un nuevo órgano responsable de la gestión y administración del edificio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2.

4. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a lo previsto en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que constituya legislación básica.

#### **Artículo 35.** *Puesta en funcionamiento de edificios destinados a sedes administrativas.*

1. Cuando esté próxima la conclusión de la obra de nueva construcción, reforma o rehabilitación de un edificio que vaya a ser destinado a albergar una o varias sedes de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias, la Dirección General de Patrimonio comunicará al órgano que vaya a designar como responsable de la gestión y administración del edificio la fecha prevista en que se procederá a su adscripción y puesta a disposición.

2. El órgano responsable de la gestión y administración del edificio designará a la persona gestora del edificio a que se refiere el artículo 31.3, que realizará las actuaciones previas necesarias para la entrada en funcionamiento de la nueva sede administrativa, su ocupación, así como para su posterior gestión y conservación.

#### **Disposición adicional única.** *Cumplimiento de obligaciones tributarias y de otros deberes en relación con los bienes inmuebles que sean titularidad de la Junta de Andalucía.*

1. Salvo en los supuestos comprendidos en el apartado 2 del artículo 53 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, corresponderá a las Consejerías, agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como a los consorcios adscritos, a los que se hubieran adscrito o cedido bienes inmuebles de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía:

a) El pago en periodo voluntario de los tributos cuyo sujeto pasivo, sea como contribuyente, o en su caso, como sustituto, se determine bien por la titularidad de derechos sobre dichos bienes, o bien por razón de que beneficie o afecte a los propietarios de los mismos el servicio, actividad, utilización o aprovechamiento objeto de tributación.

b) El pago de las deudas por los tributos a que se refiere el párrafo anterior que se encuentren en periodo ejecutivo, siempre que no se hubiera notificado la providencia de apremio conforme a lo establecido en el artículo 53 bis 1.a), y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 1 del citado artículo 53 bis.

c) La formulación de recursos o reclamaciones y la presentación de solicitudes en relación con los actos de gestión catastral y de gestión e inspección tributarias que tengan por objeto los inmuebles y los tributos a que se refiere el párrafo a).

2. Así mismo, corresponderá a las Consejerías, agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como a los consorcios adscritos, el cumplimiento de los deberes de los titulares catastrales en relación con los bienes inmuebles que se les hayan adscrito o cedido de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y, en particular, formular la solicitud de baja a que se refiere el artículo 15. Lo dispuesto en este apartado se extenderá a las declaraciones de alta, modificación o baja que corresponda formular en relación con la formación de otros padrones o matrículas.

3. Corresponderá a la Dirección General de Patrimonio la coordinación de los procedimientos para el pago de estos tributos y deudas, su recurso o reclamación, así como la coordinación de los procedimientos para la formulación y presentación de declaraciones, solicitudes, recursos y alegaciones referidos en los dos apartados anteriores. Asimismo, le corresponderá la realización de dichas actuaciones de pago y de formulación y presentación de recursos, reclamaciones, declaraciones, solicitudes y alegaciones cuando los bienes no se encuentren adscritos o cedidos.

4. La Consejería competente en materia de hacienda podrá colaborar con los responsables de la gestión y pago de tributos en período voluntario en el cumplimiento de los deberes descritos en los apartados anteriores gestionando de modo centralizado los datos proporcionados por los órganos competentes para la gestión tributaria y catastral. Esta gestión centralizada tendrá como objetivo identificar la correcta emisión y distribución de recibos entre las diferentes Consejerías, agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como por los consorcios adscritos, y podrá extenderse a la revisión de las bases imponibles y liquidables.

**Disposición transitoria única.** *Adscripción de edificios destinados a sedes administrativas como consecuencia de la entrada en vigor del presente decreto ley.*

Los edificios destinados a sedes administrativas se adscribirán a las Consejerías o agencias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor. La Dirección General de Patrimonio dictará las instrucciones necesarias para su correcta adecuación al contenido del presente decreto ley.

La gestión de los contratos asociados a los edificios y los gastos derivados de los mismos, así como los demás gastos vinculados al inmueble, a los que se refiere el artículo 31.2, deberán estar adaptados al presente decreto ley en el ejercicio presupuestario 2021 de manera que correspondan al órgano designado como responsable de la gestión y administración del edificio. En el caso de que no resultara posible dicha adaptación de los contratos y previa conformidad de la Dirección General de Patrimonio, se continuará con su gestión hasta su vencimiento por el órgano que la viniese realizando, salvo lo dispuesto en el artículo 31.2.b).

## **Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto ley y expresamente el Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, por el que se regula el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias y se establecen los mecanismos de coordinación correspondientes.

Así mismo, se deroga la disposición adicional segunda del Decreto ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

## **Disposición final primera.** *Desarrollo y ejecución.*

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empleo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de patrimonio para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto ley.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de contratación pública para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto ley y, específicamente, para el establecimiento de criterios comunes sobre las características y contenidos de los contratos que deban celebrar los órganos responsables de la gestión y administración de las sedes administrativas, para homogeneizar y garantizar un uso y mantenimiento correcto de los mismos y por tanto su conservación y durabilidad.

## **Disposición final segunda.** *Modificación de normas reglamentarias.*

Las determinaciones de este decreto ley en lo que se refiere a la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas y a los mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos con competencias sobre los citados edificios, así como las relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias y de otros deberes en relación con los bienes inmuebles que sean titularidad de la Junta de Andalucía, podrán ser modificadas mediante normas de carácter reglamentario.

## **Disposición final tercera.** *Entrada en vigor y vigencia.*

1. El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2. Las medidas previstas en el presente decreto ley ajustarán su vigencia a lo siguiente:

a) El régimen jurídico de las bases reguladoras que se establecen en el Capítulo I y disposiciones de este decreto ley relativas a la Iniciativa AIRE se mantendrá vigente hasta la completa ejecución de la convocatoria que en el mismo se aprueba.

b) La regulación que se establece en el Capítulo II y disposiciones de este decreto ley relativas a la gestión y administración de los edificios destinados a sedes administrativas tendrá la vigencia propia de una disposición normativa.

Sevilla, a 16 de junio de 2020,

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior,

Elías Bendodo Benasayag.

**Anexo I**

**DOTACIÓN PRESUPUESTARIA MÁXIMA PARA CADA MUNICIPIO – INICIATIVA AIRE**

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
04	04001	Abla	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04002	Abrucena	17.864,74	17.760,00	17.760,00	53.384,74
04	04003	Adra	196.146,70	128.411,56	88.275,96	412.834,22
04	04004	Albanchez	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04005	Alboloduy	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04006	Albox	83.503,89	53.642,17	40.847,15	177.993,21
04	04007	Alcolea	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04008	Alcóntar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04009	Alcudia de Monteagud	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04010	Alhabia	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04011	Alhama de Almería	27.575,25	16.423,25	13.707,69	57.706,19
04	04012	Alicún	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04013	Almería	1.417.726,75	939.767,25	716.658,76	3.074.152,76
04	04014	Almócita	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04015	Alsodux	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04016	Antas	23.071,63	14.869,01	11.907,09	49.847,73
04	04017	Arboleas	14.430,97	10.454,97	20.857,89	45.743,83
04	04018	Armuña de Almanzora	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04019	Bacares	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04904	Balanegra	26.213,69	16.381,81	11.567,85	54.163,35
04	04020	Bayárcal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
04	04021	Bayarque	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04022	Bédar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04023	Beires	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04024	Benahadux	29.774,69	24.981,95	14.686,28	69.442,92
04	04026	Benitagla	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04027	Benizalón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04028	Bentarique	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04029	Berja	97.905,00	59.423,94	44.931,11	202.260,05
04	04030	Canjáyar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04031	Cantoria	17.468,29	11.884,87	12.911,78	42.264,94
04	04032	Carboneras	56.744,03	40.047,73	29.939,17	126.730,93
04	04033	Castro de Filabres	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04036	Chercos	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04037	Chirivel	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04034	Cóbdar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04035	Cuevas del Almanzora	101.675,47	71.754,26	46.875,24	220.304,97
04	04038	Dalías	29.146,28	18.827,15	14.581,90	62.555,33
04	04902	Ejido, El	650.278,92	467.733,64	279.361,22	1.397.373,78
04	04041	Enix	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04043	Felix	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04044	Fines	23.991,75	19.645,81	17.760,00	61.397,56
04	04045	Fiñana	24.463,06	17.760,00	17.760,00	59.983,06
04	04046	Fondón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04047	Gádor	23.490,57	14.350,93	10.928,51	48.770,01
04	04048	Gallardos, Los	24.620,16	20.039,55	19.143,07	63.802,78
04	04049	Garrucha	68.579,12	49.435,35	32.313,88	150.328,35
04	04050	Gérgal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04051	Huécija	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04052	Huércal de Almería	114.400,80	103.730,20	62.062,90	280.193,90
04	04053	Huércal-Overa	131.629,76	89.949,25	66.642,68	288.221,69
04	04054	Íllar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04055	Instinción	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04056	Laroya	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04057	Láujar de Andarax	17.864,74	17.760,00	17.760,00	53.384,74
04	04058	Líjar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04059	Lubrín	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04060	Lucainena de las Torres	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04061	Lúcar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04062	Macael	38.205,88	25.064,84	22.058,29	85.329,01
04	04063	María	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04064	Mojácar	31.607,56	24.173,74	26.572,84	82.354,14
04	04903	Mojonera, La	87.379,10	49.476,80	29.221,54	166.077,44
04	04065	Nacimiento	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
04	04066	Níjar	271.032,43	177.691,39	91.368,29	540.092,11
04	04067	Ohanes	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04068	Olula de Castro	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04069	Olula del Río	44.751,84	29.168,04	24.667,86	98.587,74
04	04070	Oria	20.378,38	17.760,00	18.386,30	56.524,68
04	04071	Padules	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04072	Partaloa	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04073	Paterna del Río	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04074	Pechina	28.674,97	21.293,21	14.803,71	64.771,89
04	04075	Pulpí	82.980,22	53.352,04	34.819,06	171.151,32
04	04076	Purchena	20.221,28	17.760,00	17.760,00	55.741,28
04	04077	Rágol	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04078	Rioja	18.964,46	17.760,00	17.760,00	54.484,46
04	04079	Roquetas de Mar	748.049,31	562.873,96	328.003,48	1.638.926,75
04	04080	Santa Cruz de Marchena	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04081	Santa Fe de Mondújar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04082	Senés	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04083	Serón	21.582,84	17.760,00	17.760,00	57.102,84
04	04084	Sierro	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04085	Somontín	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04086	Sorbas	23.153,87	18.816,88	17.968,77	59.939,52
04	04087	Sufí	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04088	Tabernas	27.941,82	17.459,41	14.412,27	59.813,50
04	04089	Taberno	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04090	Tahal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04091	Terque	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04092	Tíjola	27.575,25	15.076,24	13.433,69	56.085,18
04	04901	Tres Villas, Las	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04093	Turre	21.710,07	16.029,51	13.042,25	50.781,83
04	04094	Turrillas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04095	Uleila del Campo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04096	Urrácal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04097	Velefique	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
04	04098	Vélez-Blanco	20.902,06	17.760,00	17.760,00	56.422,06
04	04099	Vélez-Rubio	44.385,26	26.163,17	25.163,67	95.712,10
04	04100	Vera	115.500,53	84.996,40	57.026,44	257.523,37
04	04101	Viator	44.123,43	35.758,02	18.874,63	98.756,08
04	04102	Vícar	230.447,51	152.782,07	82.182,63	465.412,21
04	04103	Zurgena	12.388,63	10.206,29	12.063,67	34.658,59
11	11001	Alcalá de los Gazules	43.704,48	81.654,32	21.379,81	146.738,61
11	11002	Alcalá del Valle	37.525,10	79.548,91	20.401,22	137.475,23
11	11003	Algar	18.545,51	31.976,67	17.760,00	68.282,18
11	11004	Algeciras	812.042,57	2.138.188,70	435.126,04	3.385.357,31

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
11	11005	Algodonales	37.525,10	84.812,44	21.953,91	144.291,45
11	11006	Arcos de la Frontera	222.278,15	517.925,34	117.398,68	857.602,17
11	11007	Barbate	162.107,73	372.125,70	87.819,28	622.052,71
11	11008	Barríos, Los	163.992,96	422.505,16	88.184,62	674.682,74
11	11901	Benalup-Casas Viejas	50.931,22	118.348,60	28.412,58	197.692,40
11	11009	Benaocaz	17.760,00	25.821,56	17.760,00	61.341,56
11	11010	Bornos	56.901,13	124.364,06	31.061,29	212.326,48
11	11011	Bosque, El	23.520,44	47.448,60	17.760,00	88.729,04
11	11012	Cádiz	701.389,74	1.721.467,91	462.017,59	2.884.875,24
11	11013	Castellar de la Frontera	24.747,40	49.697,20	12.585,58	87.030,18
11	11015	Chiclana de la Frontera	585.290,67	1.496.790,60	316.991,12	2.399.072,39
11	11016	Chipiona	141.946,19	317.986,58	72.409,81	532.342,58
11	11014	Conil de la Frontera	148.858,71	413.481,97	82.091,29	644.431,97
11	11017	Espera	27.418,15	66.014,13	15.221,24	108.653,52
11	11018	Gastor, El	20.221,28	37.641,55	17.760,00	75.622,83
11	11019	Grazalema	22.787,29	39.711,41	18.125,34	80.624,04
11	11020	Jerez de la Frontera	1.403.587,49	3.476.928,67	819.097,16	5.699.613,32
11	11021	Jimena de la Frontera	49.517,29	109.851,77	27.055,61	186.424,67
11	11022	Línea de la Concepción, La	458.979,91	1.061.948,24	227.457,01	1.748.385,16
11	11023	Medina Sidonia	81.094,98	200.835,56	45.231,21	327.161,75
11	11024	Olvera	57.215,34	106.919,23	33.657,80	197.792,37
11	11025	Paterna de Rivera	40.038,75	95.264,29	21.066,66	156.369,70
11	11026	Prado del Rey	37.368,00	90.376,73	23.219,55	150.964,28
11	11027	Puerto de Santa María, El	598.487,31	1.460.622,66	338.089,44	2.397.199,41
11	11028	Puerto Real	272.236,89	741.775,54	165.649,51	1.179.661,94
11	11029	Puerto Serrano	62.818,67	113.761,82	25.059,29	201.639,78
11	11030	Rota	199.760,07	510.406,02	110.770,39	820.936,48
11	11031	San Fernando	635.720,71	1.561.832,73	369.143,24	2.566.696,68
11	11902	San José del Valle	33.440,43	71.352,85	17.387,18	122.180,46
11	11903	San Martín del Tesorillo	30.694,81	57.223,72	19.586,69	107.505,22
11	11033	San Roque	211.019,11	564.921,10	111.044,40	886.984,61
11	11032	Sanlúcar de Barrameda	482.702,45	1.184.738,75	255.927,34	1.923.368,54
11	11034	Setenil de las Bodegas	30.328,23	51.358,65	20.030,32	101.717,20
11	11035	Tarifa	117.333,39	333.476,39	71.418,18	522.227,96
11	11036	Torre Alháuquime	17.760,00	25.603,68	17.760,00	61.123,68
11	11037	Trebujena	46.637,07	117.596,67	27.159,99	191.393,73
11	11038	Ubrique	101.308,89	262.719,57	67.856,13	431.884,59
11	11039	Vejer de la Frontera	87.640,94	200.685,17	50.476,44	338.802,55
11	11040	Villaluenga del Rosario	17.760,00	22.498,89	17.760,00	58.018,89
11	11041	Villamartín	92.092,19	196.624,74	47.788,59	336.505,52
11	11042	Zahara	17.760,00	32.902,66	17.760,00	68.422,66
14	14001	Adamuz	26.999,21	19.614,63	16.082,39	62.696,23
14	14002	Aguilar de la Frontera	98.062,10	58.553,57	51.154,92	207.770,59

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
14	14003	Alcaracejos	17.917,10	17.760,00	17.760,00	53.437,10
14	14004	Almedinilla	28.233,53	18.651,10	18.438,49	65.323,12
14	14005	Almodóvar del Río	56.953,50	35.177,77	29.612,98	121.744,25
14	14006	Añora	18.702,62	17.760,00	17.760,00	54.222,62
14	14007	Baena	165.616,36	80.727,42	71.196,37	317.540,15
14	14008	Belalcázar	24.066,62	12.029,93	12.481,20	48.577,75
14	14009	Belmez	29.856,93	19.790,88	20.956,71	70.604,52
14	14010	Benamejí	39.096,13	20.650,79	19.670,54	79.417,46
14	14011	Blázquez, Los	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14012	Bujalance	54.963,53	30.991,68	28.386,48	114.341,69
14	14013	Cabra	150.325,01	80.727,42	81.008,33	312.060,76
14	14014	Cañete de las Torres	31.323,22	19.977,39	21.087,19	72.387,80
14	14015	Carcabuey	27.762,22	17.760,00	19.560,60	65.082,82
14	14016	Cardeña	18.807,35	17.760,00	17.760,00	54.327,35
14	14017	Carlota, La	96.543,44	67.754,68	49.523,95	213.822,07
14	14018	Carpio, El	28.884,44	19.220,89	17.374,13	65.479,46
14	14019	Castro del Río	58.472,16	31.675,55	30.930,81	121.078,52
14	14020	Conquista	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14021	Córdoba	2.164.908,31	1.417.831,31	1.242.785,83	4.825.525,45
14	14022	Doña Mencía	35.325,66	18.744,25	18.222,24	72.292,15
14	14023	Dos Torres	28.233,53	18.008,68	18.869,06	65.111,27
14	14024	Encinas Reales	25.981,72	18.070,85	18.138,39	62.190,96
14	14025	Espejo	22.024,28	12.796,69	13.133,59	47.954,56
14	14026	Espiel	23.677,54	19.956,66	18.229,72	61.863,92
14	14027	Fernán-Núñez	68.264,91	41.664,14	37.663,48	147.592,53
14	14901	Fuente Carreteros	17.917,10	17.760,00	17.760,00	53.437,10
14	14028	Fuente la Lancha	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14029	Fuente Obejuna	31.240,98	17.107,12	19.357,40	67.705,50
14	14030	Fuente Palmera	74.549,03	44.482,50	35.301,83	154.333,36
14	14031	Fuente-Tójar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14032	Granjuela, La	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14033	Guadalcázar	20.483,12	17.842,89	17.760,00	56.086,01
14	14902	Guijarrosa, La	18.231,31	17.760,00	17.760,00	53.751,31
14	14034	Guijo, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14035	Hinojosa del Duque	48.103,37	25.997,38	25.750,83	99.851,58
14	14036	Hornachuelos	34.121,20	19.303,78	18.457,10	71.882,08
14	14037	Iznájar	30.507,84	14.951,90	17.348,03	62.807,77
14	14038	Lucena	328.898,68	198.165,93	151.844,92	678.909,53
14	14039	Luque	34.412,91	19.148,46	21.791,78	75.353,15
14	14040	Montalbán de Córdoba	25.113,97	19.573,18	17.713,37	62.400,52
14	14041	Montemayor	27.103,94	16.174,58	15.403,91	58.682,43
14	14042	Montilla	167.711,07	93.202,80	89.202,35	350.116,22
14	14043	Montoro	69.626,47	40.027,01	34.284,10	143.937,58
14	14044	Monturque	24.410,69	17.780,72	17.760,00	59.951,41

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
14	14045	Moriles	29.879,43	15.262,75	15.299,53	60.441,71
14	14046	Nueva Carteya	40.510,06	23.655,66	21.314,57	85.480,29
14	14047	Obejo	23.939,38	19.521,47	17.760,00	61.220,85
14	14048	Palenciana	20.011,81	17.760,00	17.760,00	55.531,81
14	14049	Palma del Río	155.404,67	93.472,20	79.586,11	328.462,98
14	14050	Pedro Abad	28.914,31	21.365,84	20.721,85	71.002,00
14	14051	Pedroche	20.011,81	17.760,00	17.760,00	55.531,81
14	14052	Peñarroya-Pueblonuevo	74.758,50	43.570,68	41.199,44	159.528,62
14	14053	Posadas	53.025,92	30.224,92	29.169,35	112.420,19
14	14054	Pozoblanco	128.697,17	70.635,21	68.521,57	267.853,95
14	14055	Priego de Córdoba	168.967,89	86.695,71	88.067,19	343.730,79
14	14056	Puente Genil	238.250,28	127.852,03	112.740,61	478.842,92
14	14057	Rambla, La	54.963,53	34.411,01	29.156,31	118.530,85
14	14058	Rute	69.888,31	39.923,39	37.546,05	147.357,75
14	14059	San Sebastián de los Ballesteros	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14061	Santa Eufemia	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14060	Santaella	32.916,75	21.666,23	16.839,17	71.422,15
14	14062	Torrecampo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14063	Valenzuela	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14064	Valsequillo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14065	Victoria, La	22.734,93	20.060,28	17.760,00	60.555,21
14	14066	Villa del Río	53.340,13	30.867,34	26.690,27	110.897,74
14	14067	Villafranca de Córdoba	31.817,03	25.396,41	17.882,99	75.096,43
14	14068	Villaharta	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14069	Villanueva de Córdoba	62.452,10	35.115,60	33.957,90	131.525,60
14	14070	Villanueva del Duque	18.650,25	17.760,00	17.760,00	54.170,25
14	14071	Villanueva del Rey	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14072	Villaralto	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
14	14073	Villaviciosa de Córdoba	20.086,68	12.610,18	12.898,73	45.595,59
14	14074	Viso, El	28.600,10	18.091,57	19.260,50	65.952,17
14	14075	Zuheros	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18001	Agrón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18002	Alamedilla	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18003	Albolote	142.312,76	88.892,37	73.531,93	304.737,06
18	18004	Albodón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18005	Albuñán	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18006	Albuñol	64.232,60	40.897,38	23.076,02	128.206,00
18	18007	Albuñuelas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18010	Aldeire	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18011	Alfacar	43.337,91	23.220,47	22.136,58	88.694,96
18	18012	Algarinejo	25.091,47	18.008,68	19.482,31	62.582,46
18	18013	Alhama de Granada	46.898,91	28.318,38	22.710,68	97.927,97
18	18014	Alhendín	61.561,85	59.506,84	29.469,45	150.538,14
18	18015	Alicún de Ortega	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18016	Almegíjar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18017	Almuñécar	165.825,83	114.796,40	100.580,05	381.202,28

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
18	18904	Alpujarra de la Sierra	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18018	Alquife	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18020	Arenas del Rey	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18021	Armillá	179.807,99	127.271,78	90.924,67	398.004,44
18	18022	Atarfe	124.874,33	107.377,49	60.405,82	292.657,64
18	18023	Baza	152.629,19	86.695,71	77.107,03	316.431,93
18	18024	Beas de Granada	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18025	Beas de Guadix	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18027	Benalúa	26.161,32	15.718,66	10.876,32	52.756,30
18	18028	Benalúa de las Villas	18.231,31	17.760,00	17.760,00	53.751,31
18	18029	Benamaurel	23.258,60	18.526,76	17.760,00	59.545,36
18	18030	Bérchules	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18032	Bubión	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18033	Busquístar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18034	Cacín	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18035	Cádiar	18.440,78	17.760,00	17.760,00	53.960,78
18	18036	Cájar	38.258,25	23.324,09	20.479,51	82.061,85
18	18114	Calahorra, La	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18037	Calicasas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18038	Campotéjar	19.278,66	17.760,00	17.760,00	54.798,66
18	18039	Caniles	28.256,03	16.236,74	15.795,34	60.288,11
18	18040	Cáñar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18042	Capileira	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18043	Carataunas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18044	Cástaras	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18045	Castilléjar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18046	Castril	23.101,50	17.760,00	17.760,00	58.621,50
18	18047	Cenes de la Vega	58.891,10	39.736,88	34.597,24	133.225,22
18	18059	Chauchina	40.091,12	25.541,47	20.857,89	86.490,48
18	18061	Chimeneas	19.226,29	17.760,00	17.760,00	54.746,29
18	18062	Churriana de la Vega	99.318,92	91.151,20	50.606,91	241.077,03
18	18048	Cijuela	26.894,47	18.537,02	11.241,65	56.673,14
18	18049	Cogollos de Guadix	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18050	Cogollos de la Vega	24.724,90	17.760,00	17.760,00	60.244,90
18	18051	Colomera	18.964,46	17.760,00	17.760,00	54.484,46
18	18053	Cortes de Baza	19.645,24	17.760,00	17.760,00	55.165,24
18	18054	Cortes y Graena	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18912	Cuevas del Campo	21.425,74	17.760,00	17.760,00	56.945,74
18	18056	Cúllar	28.360,76	15.697,94	15.847,53	59.906,23
18	18057	Cúllar Vega	53.497,23	34.493,91	30.369,75	118.360,89
18	18063	Darro	23.468,07	17.760,00	17.760,00	58.988,07
18	18064	Dehesas de Guadix	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18065	Dehesas Viejas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18066	Deifontes	28.757,21	20.329,68	18.725,54	67.812,43
18	18067	Diezma	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18068	Dílar	22.315,99	18.733,99	17.760,00	58.809,98

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
18	18069	Dólar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18915	Domingo Pérez de Granada	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18070	Dúdar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18071	Dúrcal	51.140,69	30.535,77	28.556,11	110.232,57
18	18072	Escúzar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18074	Ferreira	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18076	Fonelas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18077	Fornes	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18078	Freila	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18079	Fuente Vaqueros	33.911,73	19.656,08	16.682,59	70.250,40
18	18905	Gabias, Las	143.255,38	127.831,31	71.796,57	342.883,26
18	18082	Galera	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18083	Gobernador	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18084	Gójar	45.851,56	25.458,58	23.754,51	95.064,65
18	18085	Gor	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18086	Gorafe	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18087	Granada	1.603.736,63	987.472,11	862.285,43	3.453.494,17
18	18088	Guadahortuna	24.253,59	17.760,00	17.760,00	59.773,59
18	18089	Guadix	134.143,41	80.810,31	69.917,68	284.871,40
18	18906	Guájares, Los	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18093	Gualchos	44.228,16	28.919,36	17.635,08	90.782,60
18	18094	Güéjar Sierra	28.652,47	21.096,44	21.322,05	71.070,96
18	18095	Güevéjar	29.909,29	22.319,11	18.503,73	70.732,13
18	18096	Huélago	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18097	Huéneja	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18098	Huéscar	48.417,57	28.256,21	28.347,34	105.021,12
18	18099	Huétor de Santillán	22.158,88	17.760,00	17.760,00	57.678,88
18	18100	Huétor Tájar	83.608,63	50.761,64	36.619,66	170.989,93
18	18101	Huétor Vega	89.578,54	51.735,63	52.172,65	193.486,82
18	18102	Íllora	75.962,95	39.902,67	39.803,32	155.668,94
18	18103	Ítrabo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18105	Iznalloz	43.128,44	23.013,24	17.047,93	83.189,61
18	18106	Játar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18107	Jayena	18.021,84	17.760,00	17.760,00	53.541,84
18	18108	Jérez del Marquesado	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18109	Jete	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18111	Jun	29.146,28	19.759,69	15.129,90	64.035,87
18	18112	Juviles	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18115	Láchar	27.784,72	17.086,40	12.990,06	57.861,18
18	18116	Lanjarón	24.695,03	14.931,18	14.555,80	54.182,01
18	18117	Lanteira	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18119	Lecrín	23.782,28	17.760,00	18.007,91	59.550,19
18	18120	Lentegí	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18121	Lobras	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18122	Loja	151.686,57	84.146,75	78.764,10	314.597,42
18	18123	Lugros	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
18	18124	Lújar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18126	Malahá, La	20.797,32	17.760,00	17.760,00	56.317,32
18	18127	Maracena	152.995,76	107.812,67	83.213,41	344.021,84
18	18128	Marchal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18132	Moclín	28.832,07	13.148,98	15.938,87	57.919,92
18	18133	Molvízar	30.694,81	21.200,06	19.978,13	71.873,00
18	18134	Monachil	56.744,03	40.420,75	30.395,85	127.560,63
18	18135	Montefrío	42.238,19	19.821,86	21.927,82	83.987,87
18	18136	Montejícar	24.777,26	17.760,00	17.942,67	60.479,93
18	18137	Montillana	19.016,82	17.760,00	17.760,00	54.536,82
18	18138	Moraleda de Zafayona	22.600,32	12.734,52	13.042,25	48.377,09
18	18909	Morelábor	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18140	Motril	418.290,25	271.505,42	214.409,19	904.204,86
18	18141	Murtas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18903	Nevada	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18143	Nigüelas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18144	Nívar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18145	Ogíjares	103.194,13	64.708,37	56.517,58	224.420,08
18	18146	Orce	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18147	Órgiva	40.719,53	23.676,38	25.033,20	89.429,11
18	18148	Otívar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18150	Padul	62.452,10	40.627,98	32.874,93	135.955,01
18	18151	Pampaneira	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18152	Pedro Martínez	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18153	Peligros	86.174,64	54.761,22	42.712,99	183.648,85
18	18154	Peza, La	18.074,21	17.760,00	17.760,00	53.594,21
18	18910	Pinar, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18157	Pinos Genil	19.645,24	17.760,00	17.760,00	55.165,24
18	18158	Pinos Puente	77.167,41	38.431,32	38.602,92	154.201,65
18	18159	Píñar	18.178,94	17.760,00	17.760,00	53.698,94
18	18161	Polícar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18162	Polopos	25.772,25	18.692,55	17.760,00	62.224,80
18	18163	Pórtugos	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18164	Puebla de Don Fadrique	26.505,40	18.008,68	17.760,00	62.274,08
18	18165	Pulianas	45.380,25	24.795,44	22.058,29	92.233,98
18	18167	Purullena	27.709,85	19.003,39	17.760,00	64.473,24
18	18168	Quéntar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18170	Rubite	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18171	Salar	30.118,76	19.044,84	18.842,97	68.006,57
18	18173	Salobreña	87.850,41	51.051,76	48.153,93	187.056,10
18	18174	Santa Cruz del Comercio	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18175	Santa Fe	110.473,23	68.231,32	56.478,43	235.182,98
18	18176	Soportújar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18177	Sorvilán	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18901	Taha, La	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18178	Torre-Cardela	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
18	18916	Torrenueva Costa	27.029,07	22.277,66	19.612,79	68.919,52
18	18179	Torvizcón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18180	Trevélez	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18181	Turón	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18182	Ugíjar	26.034,09	19.894,49	17.916,57	63.845,15
18	18914	Valderrubio	23.572,81	17.822,17	17.760,00	59.154,98
18	18907	Valle del Zalabí	24.253,59	17.760,00	17.760,00	59.773,59
18	18902	Valle, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18183	Válor	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18911	Vegas del Genil	60.776,34	71.008,23	34.610,29	166.394,86
18	18184	Vélez de Benaudalla	30.328,23	20.661,25	21.204,62	72.194,10
18	18185	Ventas de Huelma	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18149	Villa de Otura	50.774,12	28.359,83	29.991,37	109.125,32
18	18908	Villamena	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18187	Villanueva de las Torres	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18188	Villanueva Mesía	24.829,63	17.760,00	17.760,00	60.349,63
18	18189	Víznar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18192	Zafarraya	22.158,88	19.189,90	17.760,00	59.108,78
18	18913	Zagra	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
18	18193	Zubia, La	144.197,99	89.348,28	76.115,39	309.661,66
18	18194	Zújar	28.861,94	18.630,38	19.364,88	66.857,20
21	21001	Alájar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21002	Aljaraque	143.412,48	104.434,79	82.665,40	330.512,67
21	21003	Almendo, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21004	Almonaster la Real	20.849,69	17.760,00	17.760,00	56.369,69
21	21005	Almonte	183.997,40	132.659,82	88.758,73	405.415,95
21	21006	Alosno	25.637,65	15.573,60	16.265,06	57.476,31
21	21007	Aracena	54.230,38	36.151,76	31.178,72	121.560,86
21	21008	Aroche	24.118,98	13.066,09	12.585,58	49.770,65
21	21009	Arroyomolinos de León	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21010	Ayamonte	138.699,39	101.823,66	80.447,27	320.970,32
21	21011	Beas	27.784,72	19.801,14	16.447,73	64.033,59
21	21012	Berrocal	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21013	Bollullos Par del Condado	101.884,94	64.459,69	51.911,70	218.256,33
21	21014	Bonares	44.647,10	29.955,52	22.554,11	97.156,73
21	21015	Cabezas Rubias	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21016	Cala	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21017	Calañas	26.138,82	22.381,28	19.938,99	68.459,09
21	21018	Campillo, El	21.268,63	18.008,68	17.760,00	57.037,31
21	21019	Campofrío	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21020	Cañaveral de León	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21021	Cartaya	152.733,92	108.372,20	71.287,70	332.393,82
21	21022	Castaño del Robledo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21023	Cerro de Andévalo, El	24.829,63	18.796,16	18.725,54	62.351,33
21	21030	Chucena	26.086,46	18.464,59	17.981,81	62.532,86
21	21024	Corteconcepción	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
21	21025	Cortegana	29.565,22	22.122,14	18.235,28	69.922,64
21	21026	Cortelazor	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21027	Cumbres de Enmedio	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21028	Cumbres de San Bartolomé	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21029	Cumbres Mayores	20.797,32	17.760,00	17.760,00	56.317,32
21	21031	Encinasola	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21032	Escacena del Campo	24.882,00	19.604,37	17.760,00	62.246,37
21	21033	Fuenteheridos	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21034	Galaroza	18.178,94	17.760,00	17.760,00	53.698,94
21	21035	Gibraleón	79.995,26	64.521,86	46.875,24	191.392,36
21	21036	Granada de Río-Tinto, La	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21037	Granado, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21038	Higuera de la Sierra	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21039	Hinojales	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21040	Hinojos	26.161,32	19.656,08	15.182,09	60.999,49
21	21041	Huelva	923.742,76	661.164,22	539.430,28	2.124.337,26
21	21042	Isla Cristina	161.531,68	103.377,90	78.424,86	343.334,44
21	21043	Jabugo	26.400,66	19.086,29	18.542,87	64.029,82
21	21044	Lepe	211.333,32	148.886,11	98.009,63	458.229,06
21	21045	Linares de la Sierra	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21046	Lucena del Puerto	28.360,76	20.940,92	11.763,57	61.065,25
21	21047	Manzanilla	24.934,37	18.402,42	17.981,81	61.318,60
21	21048	Marines, Los	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21049	Minas de Riotinto	27.732,35	15.511,43	16.330,30	59.574,08
21	21050	Moguer	159.489,35	136.203,49	76.650,35	372.343,19
21	21051	Nava, La	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21052	Nerva	37.734,57	20.588,62	22.006,10	80.329,29
21	21053	Niebla	30.926,78	19.365,95	15.847,53	66.140,26
21	21054	Palma del Condado, La	81.828,13	47.135,07	38.315,87	167.279,07
21	21055	Palos de la Frontera	91.620,88	64.625,47	36.450,03	192.696,38
21	21056	Paterna del Campo	25.951,85	15.552,88	13.042,25	54.546,98
21	21057	Paymogo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21058	Puebla de Guzmán	20.034,31	14.558,16	12.076,71	46.669,18
21	21059	Puerto Moral	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21060	Punta Umbría	104.660,42	75.028,53	59.492,48	239.181,43
21	21061	Rociana del Condado	58.472,16	42.078,61	26.794,65	127.345,42
21	21062	Rosal de la Frontera	19.435,76	17.760,00	17.760,00	54.955,76
21	21063	San Bartolomé de la Torre	26.213,69	19.863,31	13.172,73	59.249,73
21	21064	San Juan del Puerto	61.614,22	52.378,05	31.126,53	145.118,80
21	21066	San Silvestre de Guzmán	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21065	Sanlúcar de Gadiana	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21067	Santa Ana la Real	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21068	Santa Bárbara de Casa	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21069	Santa Olalla del Cala	22.734,93	18.153,74	17.760,00	58.648,67
21	21070	Trigueros	50.983,59	37.685,28	28.477,82	117.146,69
21	21071	Valdelarco	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
21	21072	Valverde del Camino	78.738,44	58.035,49	46.614,28	183.388,21
21	21073	Villablanca	30.432,97	22.940,81	20.434,80	73.808,58
21	21074	Villalba del Alcor	22.705,06	14.433,82	12.689,96	49.828,84
21	21075	Villanueva de las Cruces	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
21	21076	Villanueva de los Castillejos	28.914,31	22.692,13	20.265,18	71.871,62
21	21077	Villarrasa	23.729,91	18.257,36	17.760,00	59.747,27
21	21078	Zalamea la Real	19.824,84	12.444,39	13.355,40	45.624,63
21	21902	Zarza-Perrunal, La	18.859,72	17.760,00	17.760,00	54.379,72
21	21079	Zufre	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
23	23001	Albánchez de Mágina	17.760,00	17.760,00	26.672,32	62.192,32
23	23002	Alcalá la Real	151.581,83	85.037,85	248.109,86	484.729,54
23	23003	Alcaudete	77.481,61	43.612,12	117.876,99	238.970,72
23	23004	Aldequemada	17.760,00	17.760,00	22.229,62	57.749,62
23	23005	Andújar	258.726,03	159.019,76	428.629,07	846.374,86
23	23006	Arjona	44.490,00	23.137,58	62.274,20	129.901,78
23	23007	Arjonilla	29.827,06	14.060,81	45.245,59	89.133,46
23	23008	Arquillos	22.892,03	17.760,00	31.976,63	72.628,66
23	23905	Arroyo del Ojanco	26.348,29	18.547,48	36.977,07	81.872,84
23	23009	Baeza	126.759,57	67.920,47	187.630,32	382.310,36
23	23010	Bailén	140.689,36	79.442,58	202.420,42	422.552,36
23	23011	Baños de la Encina	25.929,35	19.728,71	40.894,44	86.552,50
23	23012	Beas de Segura	38.467,72	20.588,62	62.554,01	121.610,35
23	23902	Bedmar y Garcíez	30.066,40	19.086,29	41.374,13	90.526,82
23	23014	Begíjar	26.056,59	12.092,10	38.490,11	76.638,80
23	23015	Bélmez de la Moraleda	20.902,06	17.760,00	30.738,06	69.400,12
23	23016	Benatae	17.760,00	17.760,00	21.556,49	57.076,49
23	23017	Cabra del Santo Cristo	21.897,04	17.760,00	31.949,71	71.606,75
23	23018	Cambil	28.757,21	19.231,35	41.573,99	89.562,55
23	23019	Campillo de Arenas	24.515,43	17.760,00	30.899,61	73.175,04
23	23020	Canena	24.201,22	17.760,00	33.188,28	75.149,50
23	23021	Carboneros	17.760,00	17.760,00	22.741,21	58.261,21
23	23901	Cárcheles	19.697,60	17.760,00	29.364,86	66.822,46
23	23024	Carolina, La	104.817,53	69.702,66	173.559,74	348.079,93
23	23025	Castellar	27.365,78	13.045,37	42.367,52	82.778,67
23	23026	Castillo de Locubín	27.575,25	12.713,80	50.641,98	90.931,03
23	23027	Cazalilla	17.760,00	17.760,00	23.952,85	59.472,85
23	23028	Cazorla	53.392,50	30.473,60	88.536,63	172.402,73
23	23029	Chiclana de Segura	17.760,00	17.760,00	25.864,56	61.384,56
23	23030	Chilluévar	20.902,06	17.760,00	28.826,36	67.488,42
23	23031	Escañuela	17.760,00	17.760,00	24.787,54	60.307,54
23	23032	Espeluy	17.760,00	17.760,00	22.929,68	58.449,68
23	23033	Frailes	19.540,50	17.760,00	29.741,82	67.042,32
23	23034	Fuensanta de Martos	24.799,76	12.775,97	35.172,33	72.748,06
23	23035	Fuerte del Rey	18.964,46	17.760,00	28.664,80	65.389,26
23	23037	Génave	17.760,00	17.760,00	22.687,36	58.207,36
23	23038	Guardia de Jaén, La	39.619,81	21.023,81	62.074,33	122.717,95

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
23	23039	Guarromán	29.647,46	20.702,70	42.213,56	92.563,72
23	23041	Higuera de Calatrava	17.760,00	17.760,00	22.848,91	58.368,91
23	23042	Hinojares	17.760,00	17.760,00	21.691,11	57.211,11
23	23043	Hornos	17.760,00	17.760,00	22.768,13	58.288,13
23	23044	Huelma	43.913,95	23.033,96	67.230,88	134.178,79
23	23045	Huesa	28.600,10	20.018,83	39.375,46	87.994,39
23	23046	Ibros	32.684,78	20.039,55	43.652,59	96.376,92
23	23047	Iruela, La	23.834,65	17.760,00	33.699,86	75.294,51
23	23048	Iznatoraf	17.760,00	17.760,00	26.106,89	61.626,89
23	23049	Jabalquinto	25.248,57	17.760,00	36.417,44	79.426,01
23	23050	Jaén	823.196,88	480.768,55	1.328.427,01	2.632.392,44
23	23051	Jamilena	25.951,85	14.806,84	38.889,85	79.648,54
23	23052	Jimena	19.331,03	17.760,00	27.964,74	65.055,77
23	23053	Jódar	96.910,01	52.854,68	132.747,04	282.511,73
23	23040	Lahiguera	20.587,85	17.760,00	31.303,50	69.651,35
23	23054	Larva	17.760,00	17.760,00	20.667,95	56.187,95
23	23055	Linares	412.267,97	238.493,33	685.057,49	1.335.818,79
23	23056	Lopera	29.251,01	15.014,07	44.166,31	88.431,39
23	23057	Lupión	17.760,00	17.760,00	24.787,54	60.307,54
23	23058	Mancha Real	90.625,89	50.740,91	123.673,12	265.039,92
23	23059	Marmolejo	54.754,06	26.909,21	82.220,85	163.884,12
23	23060	Martos	194.156,73	106.030,48	268.975,90	569.163,11
23	23061	Mengíbar	82.456,54	45.187,09	104.925,66	232.569,29
23	23062	Montizón	21.321,00	17.760,00	32.730,54	71.811,54
23	23063	Navas de San Juan	34.487,78	19.904,76	53.080,35	107.472,89
23	23064	Noalejo	25.196,21	17.760,00	33.996,04	76.952,25
23	23065	Orcera	22.158,88	17.760,00	33.753,71	73.672,59
23	23066	Peal de Becerro	38.886,66	21.645,51	62.514,04	123.046,21
23	23067	Pegalajar	31.270,85	21.096,44	42.773,19	95.140,48
23	23069	Porcuna	49.779,13	22.515,88	75.665,24	147.960,25
23	23070	Pozo Alcón	35.063,82	16.837,72	54.279,55	106.181,09
23	23071	Puente de Génave	22.944,40	18.443,87	34.723,03	76.111,30
23	23072	Puerta de Segura, La	25.510,41	17.967,23	37.256,87	80.734,51
23	23073	Quesada	41.033,73	19.469,57	64.512,70	125.016,00
23	23074	Rus	26.789,73	14.723,95	44.326,20	85.839,88
23	23075	Sabiote	28.779,71	16.278,19	44.286,23	89.344,13
23	23076	Santa Elena	17.760,00	17.760,00	25.729,93	61.249,93
23	23077	Santiago de Calatrava	17.760,00	17.760,00	23.172,01	58.692,01
23	23904	Santiago-Pontones	30.328,23	19.334,97	47.090,30	96.753,50
23	23079	Santisteban del Puerto	35.168,56	18.744,25	54.279,55	108.192,36
23	23080	Santo Tomé	24.201,22	17.760,00	33.753,71	75.714,93
23	23081	Segura de la Sierra	22.211,25	17.760,00	32.676,69	72.647,94
23	23082	Siles	23.153,87	17.760,00	35.178,27	76.092,14
23	23084	Sorihuela del Guadalimar	18.074,21	17.760,00	27.345,46	63.179,67
23	23085	Torreblascopedro	28.547,73	18.506,04	41.733,88	88.787,65
23	23086	Torredelcampo	113.143,98	62.387,37	161.887,55	337.418,90

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
23	23087	Torredonjimeno	104.189,11	61.537,71	151.734,34	317.461,16
23	23088	Torreperogil	53.497,23	30.204,20	84.219,51	167.920,94
23	23090	Torres	19.540,50	17.760,00	28.907,13	66.207,63
23	23091	Torres de Albánchez	17.760,00	17.760,00	24.706,76	60.226,76
23	23092	Úbeda	256.474,23	144.306,27	408.482,55	809.263,05
23	23093	Valdepeñas de Jaén	29.565,22	14.205,87	44.805,89	88.576,98
23	23094	Vilches	30.088,90	18.682,09	55.638,63	104.409,62
23	23095	Villacarrillo	83.922,84	42.099,33	130.628,47	256.650,64
23	23096	Villanueva de la Reina	26.789,73	11.242,45	40.288,91	78.321,09
23	23097	Villanueva del Arzobispo	62.452,10	33.229,79	99.369,37	195.051,26
23	23098	Villardompardo	17.760,00	17.760,00	26.376,14	61.896,14
23	23099	Villares, Los	44.385,26	28.712,13	66.111,63	139.209,02
23	23101	Villarrodrigo	17.760,00	17.760,00	21.448,79	56.968,79
23	23903	Villatorres	33.126,22	18.806,42	47.244,25	99.176,89
29	29001	Alameda	39.043,76	26.204,62	20.662,18	85.910,56
29	29002	Alcaucín	20.273,65	17.760,00	17.851,33	55.884,98
29	29003	Alfarnate	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29004	Alfarnatejo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29005	Algarrobo	41.714,51	28.587,79	24.237,28	94.539,58
29	29006	Algatocín	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29007	Alhaurín de la Torre	262.967,81	194.290,69	151.192,53	608.451,03
29	29008	Alhaurín el Grande	173.890,45	110.631,03	89.476,36	373.997,84
29	29009	Almáchar	20.744,96	17.760,00	17.760,00	56.264,96
29	29010	Almargen	23.729,91	17.760,00	17.760,00	59.249,91
29	29011	Almogía	27.313,41	15.532,16	15.116,86	57.962,43
29	29012	Álora	92.877,70	55.693,76	50.933,11	199.504,57
29	29013	Alozaina	22.996,76	17.760,00	17.968,77	58.725,53
29	29014	Alpandeire	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29015	Antequera	307.323,21	176.800,29	157.638,15	641.761,65
29	29016	Árchez	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29017	Archidona	58.419,79	35.219,22	32.796,65	126.435,66
29	29018	Ardales	27.186,18	19.583,64	19.312,69	66.082,51
29	29019	Arenas	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29020	Arriate	28.256,03	19.552,46	15.129,90	62.938,39
29	29021	Atajate	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29022	Benadalid	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29023	Benahavís	44.071,06	38.555,66	32.783,60	115.410,32
29	29024	Benalauría	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29025	Benalmádena	401.427,87	359.496,24	259.789,50	1.020.713,61
29	29026	Benamargosa	18.964,46	17.760,00	17.760,00	54.484,46
29	29027	Benamocarra	19.353,53	15.076,24	11.750,52	46.180,29
29	29028	Benaolán	19.383,40	17.760,00	17.760,00	54.903,40
29	29029	Benarrabá	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29030	Borge, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29031	Burgo, El	22.263,62	17.760,00	17.760,00	57.783,62
29	29032	Campillos	61.928,42	37.395,16	33.044,55	132.368,13

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
29	29033	Canillas de Aceituno	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29034	Canillas de Albaida	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29035	Cañete la Real	19.383,40	17.760,00	17.760,00	54.903,40
29	29036	Carratraca	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29037	Cartajima	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29038	Cártama	164.830,85	151.621,57	85.627,25	402.079,67
29	29039	Casabermeja	21.605,34	16.692,66	14.033,89	52.331,89
29	29040	Casarabonela	26.976,71	18.651,10	19.717,17	65.344,98
29	29041	Casares	42.028,72	33.188,34	24.380,81	99.597,87
29	29042	Coín	153.414,70	103.025,61	79.142,49	335.582,80
29	29043	Colmenar	23.438,21	14.599,61	13.564,17	51.601,99
29	29044	Comares	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29045	Cómpeta	21.291,13	11.781,25	17.491,56	50.563,94
29	29046	Cortes de la Frontera	23.176,37	12.009,21	13.694,64	48.880,22
29	29047	Cuevas Bajas	19.016,82	17.760,00	17.760,00	54.536,82
29	29049	Cuevas de San Marcos	27.575,25	13.356,22	15.560,48	56.491,95
29	29048	Cuevas del Becerro	20.168,91	17.760,00	17.760,00	55.688,91
29	29050	Cútar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29051	Estepona	418.499,72	339.291,09	251.047,46	1.008.838,27
29	29052	Faraján	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29053	Frigiliana	16.578,04	13.169,71	12.807,39	42.555,14
29	29054	Fuengirola	501.031,13	360.718,91	298.267,50	1.160.017,54
29	29055	Fuente de Piedra	27.029,07	21.220,78	19.012,59	67.262,44
29	29056	Gaucín	18.074,21	17.760,00	17.760,00	53.594,21
29	29057	Genalguacil	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29058	Guaro	22.315,99	19.355,69	17.760,00	59.431,68
29	29059	Humilladero	26.527,90	14.786,12	13.120,54	54.434,56
29	29060	Igualeja	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29061	Istán	18.178,94	17.760,00	17.760,00	53.698,94
29	29062	Iznate	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29063	Jimera de Líbar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29064	Jubrique	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29065	Júzcar	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29066	Macharaviaya	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29067	Málaga	3.912.730,83	2.677.078,06	2.130.154,73	8.719.963,62
29	29068	Manilva	91.777,98	84.851,34	56.139,19	232.768,51
29	29069	Marbella	964.380,05	702.299,82	547.298,11	2.213.977,98
29	29070	Mijas	515.903,54	432.815,00	298.358,84	1.247.077,38
29	29071	Moclinejo	19.959,44	17.760,00	17.760,00	55.479,44
29	29072	Mollina	29.984,16	20.795,85	20.557,80	71.337,81
29	29073	Monda	28.024,06	21.013,55	18.751,63	67.789,24
29	29903	Montecorto	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29074	Montejaque	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29075	Nerja	126.131,16	90.570,95	79.168,58	295.870,69
29	29076	Ojén	22.129,01	20.049,82	14.425,32	56.604,15
29	29077	Parauta	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
29	29079	Periana	21.814,81	12.423,67	12.937,87	47.176,35
29	29080	Pizarra	59.467,15	46.119,63	34.571,15	140.157,93
29	29081	Pujerra	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29082	Rincón de la Victoria	279.044,68	237.995,97	180.980,69	698.021,34
29	29083	Riogordo	28.076,43	20.226,06	19.899,84	68.202,33
29	29084	Ronda	239.245,27	147.601,27	132.521,10	519.367,64
29	29085	Salares	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29086	Sayalonga	18.126,57	17.760,00	17.760,00	53.646,57
29	29087	Sedella	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29904	Serrato	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29088	Sierra de Yeguas	23.647,68	15.179,86	12.937,87	51.765,41
29	29089	Teba	28.674,97	15.594,32	16.382,49	60.651,78
29	29090	Tolox	23.101,50	17.760,00	17.760,00	58.621,50
29	29901	Torremolinos	398.652,38	345.963,97	263.194,98	1.007.811,33
29	29091	Torrox	98.271,57	74.842,02	63.393,77	236.507,36
29	29092	Totalán	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
29	29093	Valle de Abdalajís	26.767,23	18.899,78	19.834,60	65.501,61
29	29094	Vélez-Málaga	531.718,57	397.585,52	298.176,17	1.227.480,26
29	29095	Villanueva de Algaidas	28.360,76	17.459,41	16.669,55	62.489,72
29	29902	Villanueva de la Concepción	23.909,51	14.495,99	13.211,87	51.617,37
29	29098	Villanueva de Tapia	18.859,72	17.760,00	17.760,00	54.379,72
29	29096	Villanueva del Rosario	22.966,90	13.687,79	13.042,25	49.696,94
29	29097	Villanueva del Trabuco	38.048,78	23.303,36	20.296,84	81.648,98
29	29099	Viñuela	19.016,82	17.760,00	17.864,38	54.641,20
29	29100	Yunquera	31.427,96	19.293,52	21.661,30	72.382,78
41	41001	Aguadulce	23.729,91	17.822,17	17.760,00	59.312,08
41	41002	Alanís	21.739,94	17.760,00	17.760,00	57.259,94
41	41003	Albaida del Aljarafe	23.019,26	17.832,43	10.602,31	51.454,00
41	41004	Alcalá de Guadaíra	477.518,05	380.509,59	265.008,62	1.123.036,26
41	41005	Alcalá del Río	78.214,76	64.894,88	40.442,67	183.552,31
41	41006	Alcolea del Río	24.380,82	16.568,32	12.168,05	53.117,19
41	41007	Algaba, La	101.256,53	88.788,75	56.687,20	246.732,48
41	41008	Algámitas	18.283,68	17.760,00	17.760,00	53.803,68
41	41009	Almadén de la Plata	18.126,57	17.760,00	17.760,00	53.646,57
41	41010	Almensilla	36.844,32	34.183,06	22.240,96	93.268,34
41	41011	Arahal	145.035,88	90.840,35	69.800,25	305.676,48
41	41012	Aznalcázar	33.388,06	23.531,32	15.364,76	72.284,14
41	41013	Aznalcóllar	45.327,88	30.328,54	21.719,05	97.375,47
41	41014	Badolatosa	26.842,10	13.563,45	12.050,62	52.456,17
41	41015	Benacazón	46.479,97	40.710,87	23.676,22	110.867,06
41	41016	Bollullos de la Mitación	61.142,91	58.449,95	37.193,76	156.786,62
41	41017	Bormujos	136.761,79	104.144,66	86.057,83	326.964,28
41	41018	Brenes	87.850,41	61.392,65	45.283,41	194.526,47
41	41019	Burguillos	49.150,72	37.395,16	22.319,25	108.865,13
41	41020	Cabezas de San Juan, Las	124.664,86	76.769,28	60.940,78	262.374,92
41	41021	Camas	171.848,11	139.747,16	97.748,67	409.343,94

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
41	41022	Campana, La	39.148,50	23.821,44	19.683,59	82.653,53
41	41023	Cantillana	79.681,06	51.963,58	38.368,06	170.012,70
41	41901	Cañada Rosal	25.742,38	16.257,47	12.233,29	54.233,14
41	41024	Carmona	200.388,48	123.811,00	112.453,56	436.653,04
41	41025	Carrión de los Céspedes	24.672,53	21.262,22	18.934,30	64.869,05
41	41026	Casariche	41.033,73	25.313,52	20.544,75	86.892,00
41	41027	Castilblanco de los Arroyos	33.649,90	20.816,58	19.592,26	74.058,74
41	41028	Castilleja de Guzmán	30.118,76	18.153,74	22.966,08	71.238,58
41	41029	Castilleja de la Cuesta	117.752,33	84.872,06	63.941,78	266.566,17
41	41030	Castilleja del Campo	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41031	Castillo de las Guardas, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41032	Cazalla de la Sierra	30.874,41	18.785,70	20.022,83	69.682,94
41	41033	Constantina	43.023,70	22.515,88	25.124,53	90.664,11
41	41034	Coria del Río	209.867,02	157.921,43	108.421,79	476.210,24
41	41035	Coripe	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41036	Coronil, El	34.330,68	19.821,86	18.796,34	72.948,88
41	41037	Corrales, Los	30.455,47	17.086,40	16.278,11	63.819,98
41	41903	Cuervo de Sevilla, El	66.589,14	42.327,28	32.548,74	141.465,16
41	41038	Dos Hermanas	902.533,86	660.542,52	490.331,35	2.053.407,73
41	41039	Écija	296.116,53	181.442,29	146.299,59	623.858,41
41	41040	Espartinas	99.737,86	75.567,34	61.058,21	236.363,41
41	41041	Estepa	98.638,14	55.465,81	47.553,73	201.657,68
41	41042	Fuentes de Andalucía	52.449,88	30.888,06	26.625,03	109.962,97
41	41043	Garrobo, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41044	Gelves	71.197,50	47.259,41	42.008,40	160.465,31
41	41045	Gerena	48.103,37	41.291,12	25.750,83	115.145,32
41	41046	Gilena	29.146,28	16.547,59	14.568,85	60.262,72
41	41047	Gines	98.742,88	55.527,98	55.578,13	209.848,99
41	41048	Guadalcanal	28.338,26	19.107,01	19.938,99	67.384,26
41	41049	Guillena	83.556,26	68.003,36	44.878,92	196.438,54
41	41050	Herrera	50.878,85	28.712,13	23.741,46	103.332,44
41	41051	Huévar del Aljarafe	21.238,76	15.242,03	10.706,69	47.187,48
41	41902	Isla Mayor	39.724,54	28.712,13	22.332,30	90.768,97
41	41052	Lantejuela	31.817,03	17.148,57	13.681,60	62.647,20
41	41053	Lebrija	196.984,58	127.644,80	104.716,21	429.345,59
41	41054	Lora de Estepa	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41055	Lora del Río	130.425,30	84.001,69	70.583,12	285.010,11
41	41056	Luisiana, La	34.749,62	21.355,38	17.374,13	73.479,13
41	41057	Madroño, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41058	Mairena del Alcor	161.060,38	123.831,73	79.742,69	364.634,80
41	41059	Mairena del Aljarafe	314.759,41	223.987,07	174.887,36	713.633,84
41	41060	Marchena	135.504,97	87.110,17	69.513,20	292.128,34
41	41061	Marinaleda	32.789,51	20.764,87	18.895,16	72.449,54
41	41062	Martín de la Jara	30.432,97	20.702,70	19.965,08	71.100,75
41	41063	Molares, Los	25.218,71	17.956,77	12.611,68	55.787,16
41	41064	Montellano	52.973,56	32.649,54	25.450,73	111.073,83

BOPA\_11\_371

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

Código Prov.	Municipio		Cuantía asignada			
			18 a 29 años	30 a 44 años	45 a 64 años	Total
41	41065	Morón de la Frontera	183.368,99	123.728,11	105.394,69	412.491,79
41	41066	Navas de la Concepción, Las	20.221,28	17.760,00	17.760,00	55.741,28
41	41067	Olivares	72.978,00	42.886,81	35.549,74	151.414,55
41	41068	Osuna	136.814,16	73.246,34	66.355,63	276.416,13
41	41069	Palacios y Villafranca, Los	295.540,49	187.638,54	128.371,90	611.550,93
41	41904	Palmar de Troya, El	27.238,54	19.293,52	18.268,86	64.800,92
41	41070	Palomares del Río	49.988,60	46.907,12	32.052,92	128.948,64
41	41071	Paradas	47.474,95	29.395,99	26.090,07	102.961,01
41	41072	Pedrera	40.719,53	23.303,36	19.318,25	83.341,14
41	41073	Pedroso, El	22.682,56	17.760,00	18.138,39	58.580,95
41	41074	Peñaflor	25.375,81	16.278,19	14.425,32	56.079,32
41	41075	Pilas	106.598,03	69.433,26	47.031,81	223.063,10
41	41076	Pruna	29.333,25	19.459,30	19.364,88	68.157,43
41	41077	Puebla de Cazalla, La	79.157,38	48.585,70	39.581,51	167.324,59
41	41078	Puebla de los Infantes, La	29.856,93	21.386,56	20.539,18	71.782,67
41	41079	Puebla del Río, La	84.655,98	56.895,71	44.709,30	186.260,99
41	41080	Real de la Jara, El	20.849,69	17.760,00	17.760,00	56.369,69
41	41081	Rinconada, La	269.985,08	190.788,47	144.512,04	605.285,59
41	41082	Roda de Andalucía, La	32.026,50	18.309,07	16.473,83	66.809,40
41	41083	Ronquillo, El	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41084	Rubio, El	27.208,68	14.454,55	13.720,74	55.383,97
41	41085	Salteras	38.205,88	25.976,66	21.797,34	85.979,88
41	41086	San Juan de Aznalfarache	134.981,29	104.227,56	76.011,01	315.219,86
41	41088	San Nicolás del Puerto	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41087	Sanlúcar la Mayor	95.443,72	68.169,15	50.085,00	213.697,87
41	41089	Santiponce	53.340,13	42.410,18	32.000,73	127.751,04
41	41090	Saucejo, El	33.283,32	17.853,16	16.238,97	67.375,45
41	41091	Sevilla	4.532.554,27	3.084.434,48	2.572.749,69	10.189.738,44
41	41092	Tocina	66.641,51	44.896,96	36.476,13	148.014,60
41	41093	Tomares	160.693,80	119.479,85	95.987,22	376.160,87
41	41094	Umbrete	50.878,85	49.704,75	30.356,70	130.940,30
41	41095	Utrera	352.830,69	244.295,83	187.556,79	784.683,31
41	41096	Valencina de la Concepción	55.434,84	30.369,98	33.422,94	119.227,76
41	41097	Villamanrique de la Condesa	29.722,32	22.909,62	15.847,53	68.479,47
41	41100	Villanueva de San Juan	17.760,00	17.760,00	17.760,00	53.280,00
41	41098	Villanueva del Ariscal	45.642,09	30.991,68	25.646,44	102.280,21
41	41099	Villanueva del Río y Minas	35.116,19	20.381,39	18.770,24	74.267,82
41	41101	Villaverde del Río	58.576,90	37.871,79	28.438,68	124.887,37
41	41102	Viso del Alcor, El	138.437,55	95.067,89	65.363,99	298.869,43



Servicio Andaluz de Empleo  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**



**Unión Europea**  
 Fondo Social Europeo

**SOLICITUD**

**SUBVENCIONES NO COMPETITIVAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO PARA LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DE LA INICIATIVA AIRE (Código procedimiento: 21779)**



**CONVOCATORIA/EJERCICIO:** .....

de de de (BOJA nº de fecha )

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>							
DENOMINACIÓN:							NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAIS:	CÓD. POSTAL: [ ][ ][ ][ ][ ][ ]
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE: APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							
						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

<b>2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA</b>
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones. Correo electrónico: ..... N° teléfono móvil: .....
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <a href="http://www.andaluciajunta.es/notificaciones">http://www.andaluciajunta.es/notificaciones</a>

<b>3 DATOS BANCARIOS</b>
IBAN: [ ][ ][ ][ ][ ][ ] / [ ][ ][ ][ ][ ][ ] / [ ][ ][ ][ ][ ][ ] / [ ][ ][ ][ ][ ][ ] / [ ][ ][ ][ ][ ][ ] / [ ][ ][ ][ ][ ][ ]
SWIFT [ ][ ][ ][ ][ ][ ] / [ ][ ][ ] / [ ][ ][ ] / [ ][ ][ ][ ] Código Banco País Localidad Sucursal
Entidad: .....
Domicilio: .....
Localidad: ..... Provincia: ..... Código Postal [ ][ ][ ][ ]



003131W



<b>5</b>	<b>DOCUMENTACIÓN</b> (Continuación)
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES	
Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados	
Documento	Administración Pública y Órgano
Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1 .....	.....
2 .....	.....
3 .....	.....
4 .....	.....
5 .....	.....
6 .....	.....
7 .....	.....
8 .....	.....
9 .....	.....
10 .....	.....
<b>ACEPTO</b> mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.	
<b>6</b>	<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b> (artículo 28 de la Ley 39/2015)
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:	
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de los <b>datos de identidad de la persona representante</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de los <b>datos de identidad de la persona representante</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aportaré en el trámite de audiencia copia del DNI/NIE.

En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.

<b>7</b>	<b>DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN</b>
El contenido de este apartado debe ser cumplimentado en el/los Anexo/os de datos específicos de la línea correspondiente.	

<b>8</b>	<b>SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
La persona abajo firmante se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y <b>SOLICITA</b> la concesión de la subvención por importe de: .....	
En .....	a ..... de .....
de .....	de .....
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.: .....	

**ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN** .....

**Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:**

<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es Servicio Andaluz de Empleo cuya dirección es Calle Leonardo Da Vinci, 19 B, Sevilla 41092.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica <a href="mailto:dpd.sae.ceec@juntadeandalucia.es">dpd.sae.ceec@juntadeandalucia.es</a>
c) Los datos de carácter personal que nos proporciona son necesarios para el estudio, la concesión de ayudas y subvenciones en materia de empleo y su justificación, cuya base jurídica es el Decreto-ley por el que se aprueba la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación de Empleo (INICIATIVA AIRE), dirigida a paliar los efectos ocasionados por la crisis sanitaria (COVID-19) en la actividad de los municipios andaluces.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos">http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</a>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

003131W

BOPA\_11\_371



Servicio Andaluz de Empleo  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**



**Unión Europea**  
 Fondo Social Europeo

**FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DEL SERVICIO ANDALUZA DE EMPLEO DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DE LA INICIATIVA AIRE (Código procedimiento: 21779)**



**CONVOCATORIA/EJERCICIO:** .....

de ..... de ..... de ..... (BOJA n° ..... de fecha ..... )

<b>1</b>	<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>						
DENOMINACIÓN:						NIF:	
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
<b>2 DATOS BANCARIOS</b>							
IBAN: E S / / / / / /							
Entidad: .....							
Domicilio: .....							
Localidad: .....				Provincia: .....		Código Postal: / / / /	
NOTA: Deberá estar de alta en el Registro de cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía							
<b>3 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN</b>							
Nº. EXPEDIENTE: .....							
DESCRIPCIÓN:							
.....							
.....							
.....							
.....							
.....							



003131/A02W

<b>4</b>	<b>ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN</b>
<p>Habiéndoseme notificado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:</p> <p><input type="checkbox"/> <b>CONCEDIDA</b> por el importe o pretensión solicitado.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>CONCEDIDA</b> por un importe o pretensión inferior al solicitado.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>DESESTIMADA</b>.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>DESESTIMADA</b> pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.</p> <p>Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> <b>ACEPTO</b> la subvención propuesta.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>DESISTO</b> de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>REFORMULO</b>. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> <b>ALEGO</b> lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> <b>OPTO</b>. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> <b>OTROS</b>:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

<b>5</b>	<b>DOCUMENTACIÓN</b>																																										
<p>Presento la siguiente documentación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th align="center">Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table> <p align="center"><b>DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</b></p> <p>Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th align="center">Documento</th> <th align="center">Consejería/Agencia y Órgano</th> <th align="center">Fecha de emisión o presentación</th> <th align="center">Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table> <p>(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.</p>			Documento	1	.....	2	.....	3	.....	4	.....	5	.....		Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	1	.....	.....	.....	.....	2	.....	.....	.....	.....	3	.....	.....	.....	.....	4	.....	.....	.....	.....	5	.....	.....	.....	.....
	Documento																																										
1	.....																																										
2	.....																																										
3	.....																																										
4	.....																																										
5	.....																																										
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*																																							
1	.....	.....	.....	.....																																							
2	.....	.....	.....	.....																																							
3	.....	.....	.....	.....																																							
4	.....	.....	.....	.....																																							
5	.....	.....	.....	.....																																							

003131/A02W

BOPA\_11\_371

(Página 3 de 3)

ANEXO II

5	DOCUMENTACIÓN (Contiuación)		
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1 .....	.....	.....	.....
2 .....	.....	.....	.....
3 .....	.....	.....	.....
4 .....	.....	.....	.....
5 .....	.....	.....	.....
6 .....	.....	.....	.....
7 .....	.....	.....	.....
<b>ACEPTO</b> mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.			

6	DERECHO DE OPOSICIÓN (artículo 28 de la Ley 39/2015)
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:	
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad de la persona representante</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE.

7	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.	
En ..... a ..... de ..... de .....	
LA PERSONA REPRESENTANTE	
Fdo.: .....	

**ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN** .....

**Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:**

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es Servicio Andaluz de Empleo cuya dirección es Calle Leonardo Da Vinci, 19 B, Sevilla 41092.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica <a href="mailto:dpd.sae.ceec@juntadeandalucia.es">dpd.sae.ceec@juntadeandalucia.es</a>
c) Los datos de carácter personal que nos proporciona son necesarios para el estudio, la concesión de ayudas y subvenciones en materia de empleo y su justificación, cuya base jurídica es el Decreto-ley por el que se aprueba la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación de Empleo (INICIATIVA AIRE), dirigida a paliar los efectos ocasionados por la crisis sanitaria (COVID-19) en la actividad de los municipios andaluces.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos">http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</a>



Servicio Andaluz de Empleo  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**



**Unión Europea**  
 Fondo Social Europeo

**DATOS ESPECÍFICOS PARA LAS SOLICITUDES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DE LA INICIATIVA AIRE**  
**(Código procedimiento: 21779)**

**(Este formulario debe ir precedido del común de Subvenciones No Competitivas del SAE)**



..... de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL AYUNTAMIENTO</b>						
MUNICIPIO:			PROVINCIA:		NIF:	
POBLACIÓN <input type="checkbox"/> Población de más de 100.000 habitantes.			<input type="checkbox"/> Población de 50.000 a 100.000 habitantes. <input type="checkbox"/> Población de menos de 50.000 habitantes.			
<b>2 MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO</b>						
<b>2.1 OBRAS O SERVICIOS DENTRO DEL COLECTIVO EMPLE@JOVEN</b>						
<b>2.1.1 OBRA O SERVICIO</b> (repetir tantas veces como obras o servicios se vayan a desarrollar)						
Nº Obra o Servicio			DENOMINACIÓN:			
Objetivo						
Descripción de la actividad a realizar:						
Descripción de cómo el proyecto va a contribuir a paliar los efectos del COVID-19						
<b>2.1.2 CÁLCULO DE LA AYUDA EMPLE@JOVEN (El importe máximo viene limitado por la normativa en función de la población)</b>						
Nº Obra o Servicio	CÓDIGO DE OCUPACIÓN	GRUPO COTIZACIÓN (según agrupación en normativa reguladora)	Nº DE PUESTOS DE TRABAJO	Nº MESES	IMPORTE MENSUAL (€) (establecido)	IMPORTE AYUDA (€)
Nº DE PUESTOS DE TRABAJO:			TOTAL AYUDA:			



003131/A03W

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 371

XI LEGISLATURA

17 de julio de 2020

(Página 2 de 3)

ANEXO III

<b>2</b>	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO</b> (Continuación)					
<b>2.2</b>	<b>OBRAS O SERVICIOS DENTRO DEL COLECTIVO EMPLE@30</b>					
<b>2.2.1</b>	<b>OBRA O SERVICIO</b> (repetir tantas veces como obras o servicios se vayan a desarrollar)					
Nº Obra o Servicio		DENOMINACIÓN:				
Objetivo						
Descripción de la actividad a realizar:						
Descripción de cómo el proyecto va a contribuir a paliar los efectos del COVID-19						
<b>2.2.2</b>	<b>CÁLCULO DE LA AYUDA EMPLE@30 (El importe máximo viene limitado por la normativa en función de la población)</b>					
Nº Obra o Servicio	CÓDIGO DE OCUPACIÓN	GRUPO COTIZACIÓN (según agrupación en normativa reguladora)	Nº DE PUESTOS DE TRABAJO	Nº MESES	IMPORTE MENSUAL (€) (establecido)	IMPORTE AYUDA (€)
Nº DE PUESTOS DE TRABAJO:			TOTAL AYUDA:			
<b>2.3</b>	<b>OBRAS O SERVICIOS DENTRO DEL COLECTIVO EMPLE@45 PLD</b>					
<b>2.3.1</b>	<b>OBRA O SERVICIO</b> (repetir tantas veces como obras o servicios se vayan a desarrollar)					
Nº Obra o Servicio		DENOMINACIÓN:				
Objetivo						
Descripción de la actividad a realizar:						
Descripción de cómo el proyecto va a contribuir a paliar los efectos del COVID-19						
<b>2.3.2</b>	<b>CÁLCULO DE LA AYUDA EMPLE@45 PLD (El importe máximo viene limitado por la normativa en función de la población)</b>					
Nº Obra o Servicio	CÓDIGO DE OCUPACIÓN	GRUPO COTIZACIÓN (según agrupación en normativa reguladora)	Nº DE PUESTOS DE TRABAJO	Nº MESES	IMPORTE MENSUAL (€) (establecido)	IMPORTE AYUDA (€)
Nº DE PUESTOS DE TRABAJO:			TOTAL AYUDA:			
<b>3</b>	<b>CÁLCULO GLOBAL DE LA AYUDA DE LOS COLECTIVOS EMPLE@JOVEN, EMPLE@30 Y EMPLE@45</b>					
PROGRAMA		Nº DE PUESTOS DE TRABAJO		IMPORTE AYUDA (€)		
EMPLE@JOVEN						
EMPLE@30						
EMPLE@45						
<b>Nº TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO:</b>				<b>TOTAL AYUDA SOLICITADA (€):</b>		

003131/A03W

BOPA\_11\_371

(Página 3 de 3)

ANEXO III

4	DECLARACIÓN RESPONSABLE ESPECÍFICA
<p><b>DECLARO</b>, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en relación con la entidad solicitante:</p> <p><input type="checkbox"/> La entidad beneficiaria iniciará la ejecución de la obra o servicio incentivado en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de conceción.</p> <p><input type="checkbox"/> Contratará a las personas propuestas por el Servicio Andaluz de Empleo, el cual llevará a cabo la búsqueda de candidaturas tras la presentación de la correspondiente oferta de empleo por parte de la entidad, y según los criterios de prelación establecidos en el artículo 8 del Decreto-ley.</p> <p><input type="checkbox"/> Presentará oferta de empleo al Servicio Andaluz de Empleo con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista para la realización de las correspondientes contrataciones con las características establecidas por la normativa reguladora.</p> <p><input type="checkbox"/> Se compromete a contratar a personas jóvenes que tengan una edad comprendida entre 18 y 29 años, ambos inclusive, a la fecha de participación en la iniciativa, y se encuentren inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil para el Programa Emple@Joven. En los casos del Programa Emple@30 y Emple@45 PLD, se compromete a contratar a personas en situación de desempleo que tengan entre 30 y 44 años, ambos inclusive y a personas en situación de desempleo que tengan 45 o más años de edad que reúnan la condición de estar en situación de desempleo de larga duración respectivamente.</p> <p><input type="checkbox"/> Recabará autorización expresa de las personas contratadas para la consulta de su Vida Laboral.</p> <p><input type="checkbox"/> Realizará la tutorización de las personas contratadas y elaborará un informe de seguimiento a la finalización del periodo de contratación.</p> <p><input type="checkbox"/> Notificará a las entidades locales autónomas de su territorio las obras o servicios a realizar para que realicen aportaciones.</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de resultar beneficiaria de la ayuda y estar ésta cofinanciada con Fondos Europeos, ACEPTA, la inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.</p> <p><input type="checkbox"/> Que la persona que actúa como representante legal ha sido nombrada según los términos de la Ley Orgánica 5/1985, de 15 de junio, del Régimen Electoral General, ostentando dicha representación en el momento de firma de la solicitud.</p>	
5	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En ..... a ..... de ..... de ..... LA PERSONA REPRESENTANTE	
Fdo.: .....	

**ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN** .....

**Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:**

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es Servicio Andaluz de Empleo cuya dirección es Calle Leonardo Da Vinci, 19 B, Sevilla 41092.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.sae.ceec@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.sae.ceec@juntadeandalucia.es)

c) Los datos de carácter personal que nos proporciona son necesarios para el estudio, la concesión de ayudas y subvenciones en materia de empleo y su justificación, cuya base jurídica es el Decreto-ley por el que se aprueba la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación de Empleo (INICIATIVA AIRE), dirigida a paliar los efectos ocasionados por la crisis sanitaria (COVID-19) en la actividad de los municipios andaluces.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### DECRETO LEY

**11-20/DL-000017, Decreto Ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma**

*Convalidación*

*Sesión del Pleno del Parlamento de 14 de julio de 2020*

*Orden de publicación de 16 de julio de 2020*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma (núm. de expediente 11-20/DL-000017), fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía en la sesión celebrada el día 14 de julio de 2020, en la que se acordó su convalidación.

Sevilla, 15 de julio de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

DECRETO LEY 17/2020, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, LA VIGENCIA DE DETERMINADAS MEDIDAS APROBADAS CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), ANTE LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

I

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevara a pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se han adoptado tanto a nivel nacional como autonómico medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones realizadas en el ámbito comunitario e internacional.

El Gobierno de la nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ratifica todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus.

Desde esa fecha, se han venido aprobando de forma urgente y extraordinaria medidas en todos los ámbitos dirigidas a paliar el impacto de la paralización provocada como consecuencia del referido estado de alarma, cuya prórroga, acordada por sucesivos reales decretos, ha dilatado en el tiempo la situación de parálisis que afecta a los diferentes sectores económicos y productivos, produciendo un gran impacto perjudicial en la sociedad.

Con fecha 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad.

Mediante la última prórroga aprobada por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se establece que la duración del citado estado de alarma se extenderá hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Durante la vigencia de esta nueva prórroga se pretende culminar esta progresiva desescalada, partiendo de un escenario abierto y flexible, tanto para el levantamiento y definitiva pérdida de eficacia de las medidas, como para el ámbito geográfico en el que van a proyectarse, por lo que se trataría de la última prórroga del estado de alarma.

En el artículo 5 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se mantiene la previsión de que la superación de todas las fases previstas en el citado Plan determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales, a fin de mantener las medidas limitativas y de contención únicamente en las unidades territoriales en que resulten indispensables.

En este momento, Andalucía se encuentra en todas sus provincias en fase III, coincidiendo la finalización de la misma con la del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por el Gobierno de Andalucía, en el ámbito de sus competencias estatutarias, se han aprobado, además de las medidas adoptadas con anterioridad al 11 de marzo de 2020 y a la declaración de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, una serie de medidas con carácter extraordinario y urgente, en los distintos ámbitos económico, social, cultural, educativo y administrativo, entre otros.

Así, se han aprobado el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19); el Decreto Ley 4/2020, de 20 de marzo, de medidas urgentes, en el ámbito educativo, de apoyo a escuelas-hogar y a centros de primer ciclo de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19); el Decreto Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19); el Decreto Ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo; el Decreto Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19); el Decreto Ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias

y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19); el Decreto Ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19); el Decreto Ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); el Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); el Decreto Ley 14/2020, de 26 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19); el Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y el Decreto Ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

El Gobierno de la Nación ha aprobado recientemente el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 2.3 establece que una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tal y como se expone en los apartados precedentes, estando próxima la finalización del estado de alarma, momento al que se vinculaba la vigencia de muchas de las medidas aprobadas, dada la evolución dinámica y progresiva de la crisis sanitaria y del impacto que la misma está causando a nivel económico y social, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mantener la vigencia de algunas de las medidas excepcionales que se prevén en las normas que se han venido aprobando desde la declaración del citado estado, adecuando la misma, en unos casos, a fechas o momentos ligados a la finalización de los procedimientos que actualmente se encuentran en ejecución de las citadas medidas, y en otros, a la de la crisis sanitaria cuya finalización será objeto de declaración expresa por el Gobierno de la Nación conforme a lo dispuesto en el citado artículo 2.3 del Real Decreto 21/2020, de 9 de junio. Todo ello teniendo en cuenta que los perjuicios y las necesidades que con las mismas se pretendían atender, no quedan cubiertas con la vigencia inicialmente prevista, dada la propia evolución de la crisis y la posibilidad de que existan nuevos repuntes en los contagios.

Con arreglo a lo expuesto, se introducen con carácter urgente y extraordinario mediante las disposiciones de este Decreto Ley una serie de modificaciones para adecuar el régimen de vigencias establecido para algunas de las medidas aprobadas, teniendo en cuenta la próxima finalización del citado estado de alarma y que todas ellas fueron adoptadas a través de este mismo instrumento. Así, en aras de la salvaguarda del principio de seguridad jurídica, dado que en el momento de adopción de muchas de las medidas no se podía prever el momento en el que finalizaría la situación excepcional a la que se vinculaban, y la reciente aprobación del Real Decreto 21/2020, de 9 de junio, que introduce un momento cierto en el que conforme a los informes pertinentes proceda declarar la finalización de esta crisis, se incluye mediante la disposición adicional primera una cláusula general de pervivencia de la regulación establecida para todas aquellas medidas en las que los procedimientos se encuentren en tramitación a la fecha de finalización del estado de alarma el próximo 21 de junio, y se modifican de forma expresa, mediante disposiciones finales específicas, la vigencia concreta de determinadas medidas.

Así mismo, teniendo en cuenta que la finalización de la crisis sanitaria será objeto de declaración expresa, procede ajustar todas las referencias que se contienen en las disposiciones citadas en este expositivo de forma genérica a la situación de emergencia o alerta sanitaria, por la de crisis sanitaria, dado que muchas de estas medidas, tal y como se justificaba en el momento de su adopción, requerían por su naturaleza el mantenimiento durante todo el período en el que se prolongara esta situación.

Con carácter particular, mediante la disposición final primera, se modifica la vigencia prevista en la disposición final tercera del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), por un lado, sustituyendo el término de emergencia por el de crisis sanitaria en el sentido planteado en los apartados anteriores, y por otro, se incluye de forma específica con esa misma vigencia la regulación prevista en la disposición adicional cuarta del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, relativa a la simplificación de trámites en materia de personal, por estar ambas medidas directamente relacionadas.

Por otra parte, el párrafo segundo, del apartado primero de la disposición final sexta del Decreto Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), modificó la vigencia de la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, y disposiciones dictadas en ejecución de la misma, ajustándola a la duración del estado de alarma y sus respectivas prórrogas. Sin embargo, la evolución de la crisis sanitaria ha puesto de manifiesto la necesidad de mantener ciertas medidas, incluidas las que afectan al mantenimiento del funcionamiento de los servicios públicos. Es por ello que, teniendo en cuenta que la vigencia de la orden citada se modificó en virtud de decreto ley, procede acudir a la misma vía para mantener su vigencia, asociándola al momento en el que se declare la finalización de la situación de crisis sanitaria, asegurando la pervivencia de dicho instrumento para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía mientras dure esta situación, mediante su modificación expresa en la disposición final segunda.

Así mismo, se modifica también en esa disposición final segunda el apartado 2 de la citada disposición final sexta sobre medidas en materia de subvenciones a los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos con planes de compensación educativa para la prestación del servicio de comedor escolar para alumnas y alumnos escolarizados en estos centros. Dicha vigencia venía ligada a la de las medidas adoptadas en materia de docencia mediante la Orden de 13 de marzo de 2020, del Consejero de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), y sus sucesivas prórrogas, siendo preciso ahora que finaliza la declaración del estado de alarma y que deben adoptarse nuevas medidas de prevención, mantener su vigencia hasta la fecha de finalización de este curso escolar, evitando que así los perjuicios que se producirían de la pérdida de vigencia anterior a la fecha que ahora se señala.

Por último, se incluyen precisiones en cuanto a períodos concretos de vigencia entre los que procede destacar los relativos a los programas de colaboración financiera con las Entidades Locales que se han aprobado en el Decreto Ley 8/2020, de 8 de abril, en el Decreto Ley 9/2020, de 15 de abril, y en el Decreto Ley 10/2020, de 29 de abril, especificando que se mantendrán vigentes hasta la finalización de los procedimientos de justificación, comprobación, control y, en su caso, reintegro derivados del régimen jurídico de las ayudas que se regulan; o relativos a medidas aprobadas en materia de la Renta Mínima de Inserción Social.

## II

La regulación del decreto ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por Decreto Ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto Ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este Decreto Ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del Decreto Ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los

objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es la próxima finalización de las vigencias que se establecieron para las medidas progresivamente adoptadas para subvenir a cada una de las situaciones expuestas en los distintos decretos-leyes que se modifican, siendo difícil de prever en el momento de su adopción, teniendo en cuenta la propia evolución dinámica que ha presentado desde su origen la crisis sanitaria originada por el COVID-19 así como el desconocimiento de la concreta fecha de finalización del estado de alarma. Se requiere por tanto en este momento, de una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella. La inmediatez de la entrada en vigor de este Decreto Ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7), lo que determinaría que la misma devendría en ineficaz por decaer el régimen jurídico concreto cuya vigencia ahora se debe prorrogar.

Por último, este Decreto Ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia teniendo en cuenta las competencias que se invocaron para la aprobación de los decretos-leyes que se modifican.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir, por norma de rango legal teniendo en cuenta la naturaleza de las disposiciones que se modifican. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía una vez que el mismo se apruebe y publique en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, en cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, resulta proporcional porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable, vinculando la temporalidad de muchas de las medidas cuya vigencia se vincula a un hecho que requerirá de pronunciamiento expreso por el órgano competente, en el sentido en el que así se establece en el artículo 2.3 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas.

Debe señalarse también que este Decreto Ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, a las instituciones ni a los presupuestos de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, del Consejero de Educación y Deporte, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y de la Consejera de Cultura y de Patrimonio Histórico, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 19 de junio de 2020,

## DISPONGO

### **Disposición adicional primera.** *Pervivencia de régimen jurídico aplicable.*

La regulación de las medidas que se contiene en las disposiciones que se citan a continuación, seguirá vigente hasta la completa finalización de los procedimientos a los que afectan dichas medidas o que se regulan en las mismas:

- a) El Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).
- b) El Decreto Ley 4/2020, de 20 de marzo, de medidas urgentes, en el ámbito educativo, de apoyo a escuelas-hogar y a centros de primer ciclo de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19).
- c) El Decreto Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- d) El Decreto Ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo.
- e) El Decreto Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- f) El Decreto Ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

g) El Decreto Ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

h) El Decreto Ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

i) El Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

j) El Decreto Ley 14/2020, de 26 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

k) El Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

l) El Decreto Ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

**Disposición adicional segunda.** *Referencias normativas.*

Todas las referencias a emergencia o alerta sanitaria que se efectúen en las disposiciones que se relacionan en la disposición adicional primera, deberán entenderse efectuadas a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el sentido dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto ley.

**Disposición final primera.** *Modificación del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).*

Se modifica el apartado 1, de la disposición final tercera del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y

de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que queda redactado como sigue:

*«Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia*

1. El presente Decreto Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y mantendrá su vigencia mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, salvo lo dispuesto en el artículo 13 y en la disposición adicional cuarta, que mantendrán su vigencia hasta la finalización de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Sin perjuicio de lo anterior tendrán vigencia indefinida, los Capítulos I y II, a excepción de la vigencia temporal específica determinada en los artículos 3, 4 y 5, el Capítulo III, con excepción del artículo 10, las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y quinta, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera y segunda.»

**Disposición final segunda.** *Modificación del Decreto Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).*

Se modifica del Decreto Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes:

UNO. Se modifican los apartados 1 y 2 de la disposición final sexta, que quedan redactados como sigue:

*«Disposición final sexta. Entrada en vigor y vigencia.*

1. El presente Decreto Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y mantendrá su vigencia mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

De otra parte, mantendrán su vigencia hasta la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las medidas adoptadas en relación con la determinación de los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, mediante la Orden de 15 de marzo de 2020, del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las disposiciones dictadas en ejecución de la misma.»

«2. Las medidas adoptadas en el artículo 1 continuarán vigentes hasta el 30 de junio de 2020, fecha de finalización del curso escolar 2019-2020.»

DOS. Se añade un nuevo apartado 3 a la disposición final sexta, pasando los actuales apartados 3 y 4 a ser el 4 y 5 respectivamente. El apartado 3 queda redactado como sigue:

«3. Las medidas adoptadas en la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo I mantendrán su vigencia hasta que finalice la tramitación de los procedimientos relativos a las solicitudes a que se refiere dicha sección 2.<sup>a</sup>.»

**Disposición final tercera.** *Modificación del Decreto Ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo.*

Se añade un tercer párrafo al apartado 2 de la disposición final tercera del Decreto Ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, quedando dicho apartado 2 redactado como sigue:

«2. Con carácter general, las medidas previstas en el presente Decreto Ley mantendrán su vigencia hasta el fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.

No obstante lo anterior, aquellas medidas previstas en este Decreto Ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

La regulación relativa al Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las Entidades Locales andaluzas con población igual o inferior a 1.500 habitantes mantendrá su vigencia hasta la finalización de los procedimientos de justificación, comprobación, control y, en su caso, reintegro derivados del régimen jurídico de las ayudas que se regulan.»

**Disposición final cuarta.** *Modificación del Decreto Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).*

Se modifica el apartado 2 de la disposición final tercera, del Decreto Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), que queda redactado como sigue:

«2. Con carácter general, las medidas previstas en el presente Decreto Ley mantendrán su vigencia hasta el fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.

No obstante lo anterior, aquellas medidas previstas en este Decreto Ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

De otra parte, tendrá vigencia durante todo el año 2020 lo dispuesto en los artículos 40 y 41, a excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 41.1 que tendrá vigencia indefinida. Así mismo, la medida establecida en el artículo 36 será aplicable a las subvenciones concedidas por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo que se encuentren en ejecución o sean concedidas durante el ejercicio 2020 cuando se refieran a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

Así mismo, la regulación prevista en el Capítulo II mantendrá su vigencia hasta la finalización de los procedimientos de justificación, comprobación, control y, en su caso, reintegro derivados del régimen jurídico de las ayudas que en el mismo se regulan.

Por último, la modificación que se efectúa de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, mediante la disposición final primera, ajustará su vigencia a la de la citada disposición legal.»

**Disposición final quinta.** *Modificación del Decreto Ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).*

Se modifica el Decreto Ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes:

UNO. Se modifica el apartado 3 y se introduce un nuevo apartado 4 al artículo 30, quedando redactados de la siguiente forma:

«3. Se podrán presentar solicitudes de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía al amparo de la nueva modalidad establecida en el apartado 1, mientras se mantenga la situación establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las prórrogas del mismo.

4. Se podrá solicitar la tramitación como emergencia social de las solicitudes de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía ya presentadas, al amparo de la nueva modalidad establecida en el apartado 1, mientras se mantenga la situación establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las prórrogas del mismo, así como en los 3 meses posteriores a su levantamiento.»

DOS. Se introducen dos nuevos apartados 3 y 4 al artículo 33, con la siguiente redacción:

«3. Se podrán presentar solicitudes de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía en la forma establecida en el apartado 1, mientras se mantenga la situación establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las prórrogas del mismo.

4. Se podrá solicitar la tramitación como urgencia o emergencia social de las solicitudes de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía ya presentadas, en la forma establecida en el apartado 1, durante un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del presente decreto ley.»

TRES. Se modifica el apartado 2 de la disposición final sexta, mediante la adición de una nueva letra c), pasando las actuales letras c), d) y e), a ser las letras d), e) y f) respectivamente. Dicho apartado queda redactado como sigue:

«2. Con carácter general, las medidas previstas en el presente Decreto Ley mantendrán su vigencia hasta el fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas particulares de vigencia:

a) Aquellas medidas previstas en este Decreto Ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

b) Las medidas previstas en el Capítulo V mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

c) La regulación prevista en el Capítulo VI mantendrá su vigencia hasta la finalización de los procedimientos de justificación, comprobación, control y, en su caso, reintegro derivados del régimen jurídico de las ayudas que en el mismo se regulan.

d) La medida prevista en el artículo 32 mantendrá su vigencia hasta la finalización de los procedimientos relativos a las solicitudes a que se refiere dicho artículo.

e) La modificación que se efectúa del Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, mediante la disposición final primera, ajustará su vigencia a la de la citada disposición legal.

f) La modificación que se efectúa del Decreto Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), mediante la disposición final segunda, ajustará su vigencia a la de la citada disposición legal.»

**Disposición final sexta.** *Modificación del Decreto Ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).*

Se modifica el apartado 2 de la disposición final undécima del Decreto Ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), mediante la adición de una nueva letra *d*), pasando las actuales letras *d*), *e*) y *f*), a ser las letras *e*), *f*) y *g*) respectivamente, quedando dicho apartado redactado como sigue:

«2. Con carácter general, las medidas previstas en el presente Decreto Ley mantendrán su vigencia hasta el fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas particulares de vigencia:

a) Aquellas medidas previstas en este Decreto Ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

b) La regulación que se establece en el Capítulo I y disposiciones de este Decreto Ley relativas a seguridad en las playas, tendrá la vigencia propia de una disposición legal.

c) La modificación que se efectúa de los artículos 16 y 18 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la disposición final primera, ajustarán su vigencia a la de la citada ley.

d) La medida prevista en el artículo 28 mantendrá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2020/2021.

e) La modificación que se efectúa de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía mediante la disposición final segunda, ajustará su vigencia a la de la citada ley.

f) Las medidas previstas en la disposición final cuarta por la que se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, tendrán vigencia exclusiva para el año 2020.

g) Las modificaciones que se efectúan mediante la disposición final sexta y séptima ajustarán sus vigencias a las de las propias disposiciones reglamentarias que mediante las mismas se modifican.»

**Disposición final séptima.** *Modificación del Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).*

Se modifican las letras *d)* e *i)* del apartado 2, de la disposición final decimonovena, del Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que quedan redactadas como sigue:

«*d)* Las medidas previstas en el Capítulo III y las disposiciones de este Decreto Ley que le afecten en cuanto a su desarrollo, modificación o derogación, así como la disposición adicional cuarta, mantendrán vigencia indefinida.»

«*i)* Las medidas que se aprueban en el Capítulo V, en la disposición adicional sexta y en las disposiciones finales novena, décima, decimoprimera, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, continuarán vigentes hasta la completa ejecución de las convocatorias que se efectúen en el ejercicio 2020.»

**Disposición final octava.** *Modificación del Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).*

Se modifica la letra *e)*, del apartado segundo de la disposición final décima del Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), que queda redactada como sigue:

«*e)* La disposición adicional segunda y la modificación que se efectúa por la disposición final sexta de la Orden 15 de octubre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a las microempresas, pequeñas y medianas empresas culturales y creativas, para el fomento de su competitividad, modernización e internacionalización, mantendrán su vigencia hasta la completa ejecución de las convocatorias que se efectúen en el ejercicio 2020. A las convocatorias de las citadas subvenciones que se lleven a cabo en ejercicios sucesivos les serán de aplicación los Cuadros Resumen de las bases reguladoras en la redacción original dada a los mismos por la mencionada Orden de 15 de octubre de 2018.»

**Disposición final novena.** *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, a 19 de junio de 2020.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior,

Elías Bendodo Benasayag.

---

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### DECRETO LEY

**11-20/DL-000018, Decreto Ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)**

*Convalidación*

*Sesión del Pleno del Parlamento de 14 de julio de 2020*

*Orden de publicación de 16 de julio de 2020*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (núm. de expediente 11-20/DL-000018), fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía en la sesión celebrada el día 14 de julio de 2020, en la que se acordó su convalidación.

Sevilla, 15 de julio de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

DECRETO LEY 18/2020, DE 30 DE JUNIO, POR EL QUE, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

I

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declarara pandemia internacional, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, se han adoptado tanto a nivel nacional como autonómico medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones realizadas en el ámbito comunitario e internacional.

El Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que fue prorrogado mediante sucesivos reales decretos hasta la finalización el estado de alarma prevista en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Durante este periodo se han venido aprobando de forma urgente y extraordinaria por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía medidas en todos los ámbitos dirigidas a paliar el impacto de la paralización provocada como consecuencia del referido estado de alarma, cuya prórroga, acordada por sucesivos reales decretos, ha dilatado en el tiempo la situación de parálisis que afecta a los diferentes sectores económicos y productivos, produciendo un gran impacto perjudicial en la sociedad.

Por su parte, el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 2 que una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional sexta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Recientemente en nuestra Comunidad se han aprobado el Decreto Ley 17/2020, de 19 de junio, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma y la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.

Teniendo en cuenta que tras la finalización del estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación continúa la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19) en nuestra Comunidad Autónoma, se considera necesario seguir adoptando medidas en diversos ámbitos, con carácter extraordinario y urgente, para paliar los efectos provocadas por el mismo tanto a nivel económico como social.

## II

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, respetando las condiciones básicas establecidas por el Estado para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho y la reserva de ley orgánica, así como la competencia exclusiva sobre el régimen jurídico de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

De acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las asociaciones declaradas de utilidad pública están obligadas a rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y a presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas ante el registro de asociaciones competente, en el que quedarán depositadas. El artículo 14.3 de dicha ley orgánica atribuye a la asamblea general de las asociaciones la competencia para la aprobación de las cuentas anuales.

De conformidad con la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y con el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por el Decreto 152/2002,

de 21 de mayo, las asociaciones declaradas de utilidad pública que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía constan inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía. El artículo 7.2.g) del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía dispone que deberá constar en este la rendición anual de las cuentas de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

Del correcto cumplimiento de esta obligación de rendición de las cuentas anuales depende que a estas asociaciones les pueda seguir siendo de aplicación los beneficios que reconoce el ordenamiento jurídico a las entidades reconocidas como de utilidad pública, entre los que se encuentran, los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Por lo que se refiere a las fundaciones, el artículo 36 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las cuentas anuales se aprobarán por el patronato, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y se presentarán al protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación, a la que se acompañarán, en su caso, el informe de auditoría.

Al igual que con las asociaciones de utilidad pública, el incumplimiento de la obligación de aprobación y presentación de las cuentas anuales por parte de las fundaciones conllevaría graves perjuicios para el desarrollo de su actividad, según dispone el citado artículo 36, que expresamente establece que no podrán percibir subvenciones ni ayudas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía aquellas fundaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar las cuentas al protectorado en el plazo establecido para ello.

Las medidas derivadas de la adopción del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han producido una alteración del normal funcionamiento de los órganos de gobierno de estas asociaciones de utilidad pública y de las fundaciones, con el efecto de dificultar o impedir en muchos casos la adopción de los acuerdos necesarios para la aprobación y formulación de las cuentas anuales.

Para dar respuesta a esta situación excepcional, por el artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se han establecido medidas extraordinarias dirigidas a asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, sociedades cooperativas y fundaciones, que requieren, con objeto de asegurar su efectiva aplicación a las asociaciones de utilidad pública inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía y a las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía, de adaptación a las normas propias de Andalucía que regulan estas entidades.

Por otra parte, diferenciar el tratamiento otorgado a las fundaciones pertenecientes del sector público andaluz de aquellas que no lo son, encuentra su sentido en la obligación superior de rendición de las cuentas públicas por parte de la Intervención General mediante la formación de la Cuenta General de la Junta de Andalucía en los plazos fijados por ley.

El impacto económico y social de estas entidades, incluidas en el denominado tercer sector, en estos momentos de crisis, justifica la necesidad de adoptar con urgencia medidas extraordinarias tendentes a facilitarles el cumplimiento de estas obligaciones jurídicas y el desarrollo de su actividad social, mediante

el establecimiento de nuevos plazos para la aprobación y presentación de las cuentas anuales, por lo que mediante el presente decreto ley se establecen como medidas extraordinarias y urgentes la ampliación del plazo de presentación de las cuentas y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 de las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones declaradas de utilidad pública e inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía, y la ampliación del plazo para que las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía formulen y aprueben las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico anterior.

### III

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 58.1.4º, determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto al fomento, ordenación y organización de cooperativas, y más específicamente la regulación y el fomento del cooperativismo. Además, en su artículo 172.2 especifica que las cooperativas y demás entidades de economía social serán objeto de atención preferente.

En concreto, el cuerpo normativo fundamental en materia de sociedades cooperativas andaluzas lo representa la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

A este respecto, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, establece en su artículo 1, letra h), que le corresponde la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la materia de economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales. Asimismo, el artículo 9, apartado 2, letra g), establece que es competencia de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social la relativa al orden cooperativo así como el de otras empresas de economía social y sus asociaciones.

Teniendo en cuenta el impacto que esta situación de emergencia produce en la economía, unido al alcance de las medidas decretadas a nivel nacional, ha resultado necesario adoptar con carácter urgente otras medidas que permitieran paliar dicho impacto, aprobándose por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Posteriormente, el Gobierno de la Nación aprobó sucesivas normas en forma de Real Decreto Ley, y entre ellos el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuyo artículo 40 recogía una batería de medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho Privado.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma se dictó el Decreto Ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecían medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas

en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

En un proceso hacia la llamada nueva normalidad, el Gobierno de la Nación ha dictado el Real Decreto Ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 y, con posterioridad, el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que han venido a modificar la redacción dada al artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, ha supuesto un soplo de aire fresco para las sociedades cooperativas en tanto que las mismas han visto ampliados los plazos tanto para formular, verificar como para aprobar las cuentas anuales, de forma que, si este artículo no fuese de aplicación directa supondría el incumplimiento de la obligación legal de formular, verificar y aprobar las cuentas anuales prevista en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En otro orden, este artículo también regula, en lo que a plazos se refiere, situaciones tales como, el reintegro de aportaciones a socios en los casos en que éstos causen baja durante el estado alarma, y los plazos para convocar Asamblea en los supuestos en que concurra causa de disolución durante dicho estado.

En este período de confinamiento se ha puesto de manifiesto por parte de las federaciones más representativas del sector cooperativo en Andalucía su preocupación por no poder convocar Asamblea con el objeto de aprobar las cuentas anuales. En especial, la imposibilidad material de celebrar dichas Asambleas de forma telemática como prevé el artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, ha derivado en nuestra Comunidad Autónoma de la cualificación de requisitos que se exigen en el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Las exigencias establecidas en este precepto se ha traducido en la realidad actual en un escollo difícil de salvar por las Cooperativas Andaluzas, y máxime en aquellas de ámbito agrario, en las que el cuantioso número de socios y la falta de medios técnicos y conocimientos de las nuevas tecnologías por parte de los socios de las mismas hacen imposible llevar a cabo este tipo de Asambleas si se mantienen las exigencias recogidas en el artículo 30.5 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre.

No obstante, el interés y la necesidad de aprobación de las cuentas anuales en este sector económico ha hecho que las federaciones más representativas aúnen esfuerzos para que pueda llevarse a cabo la obligación legal de presentación de cuentas anuales, y para ello ha desarrollado sistemas de autenticación de los socios mediante asignación de contraseña y usuario que permitiría realizar este tipo de Asambleas multitudinarias y de forma telemática, el óbice que se encuentran es la exigencia para poder ejercer el derecho de voto de estar en disposición de una firma electrónica cualificada.

Por tanto, se hace necesario por cuestión de seguridad jurídica proceder a incluir mediante el presente decreto ley, la adaptación del artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, así como, al Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento.

**IV**

El turismo es uno de los motores económicos de nuestro país y de nuestra comunidad autónoma y está siendo uno de los sectores productivos más afectados por la crisis sanitaria, económica y social provocada por el COVID-19, cuya reactivación se hace más necesaria, pues tras el levantamiento del estado de alarma y con las reglas que se dispongan de cara a la nueva realidad, requerirán la adopción de medidas que incentiven el turismo en nuestra región durante el período estival y por ende el consumo en nuestros establecimientos comerciales y productos de nuestra región.

En base a lo anterior se hace necesario modificar con carácter de urgencia a fin de aportar seguridad jurídica tanto a los Ayuntamientos como al sector comercial, la Disposición transitoria decimocuarta del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, lo que se lleva a cabo mediante la disposición final primera del presente decreto ley, en relación a la revisión anual de la vigencia de las declaraciones de zonas de gran afluencia turística anteriores a la modificación efectuada por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, que permitirá la continuidad de estas declaraciones para el ejercicio 2021 relacionando sus revisiones con los datos de afluencia turística referidos al ejercicio 2019, todo ello debido a que los datos de afluencia referidos al ejercicio 2020 previsiblemente no cumplirán los mínimos establecidos en el decreto de referencia.

La modificación propuesta se basa en que para el ejercicio 2021 se espera que tras la superación de esta pandemia los datos de afluencia turística sean similares a los anteriores a esta situación, por ello es fundamental mantener la vigencia de las zonas de gran afluencia turísticas para dar una adecuada respuesta comercial y de servicios al incremento de población que el turismo supone para nuestra región.

La continuidad de las mencionadas declaraciones de zonas de gran afluencia turística tendrá efectos económicos positivos para las empresas del sector comercial andaluz pues se adaptarán al incremento de la demanda de las personas consumidoras, así como para el empleo, ya que el incremento de días de apertura comercial durante un determinado período requerirá la necesaria contratación de personas empleadas en el sector.

Del mismo modo, como medida complementaria en materia de comercio, mediante el artículo único se persigue adaptar la oferta de la industria turística de nuestra comunidad autónoma durante el periodo estival del ejercicio 2020, a la demanda de consumo de las personas visitantes de nuestros municipios declarados como turísticos, a fin de que puedan abrir sus establecimientos comerciales minoristas todos los domingos y festivos durante el próximo periodo estival y atender a la mayor demanda que conlleva la previsible gran afluencia de visitantes. Con esta medida se pretende evitar aglomeraciones de personas y situaciones de saturación y masificación de los servicios (colas en parking, en las secciones, en la línea de caja, etc...) que vienen provocadas irremediabilmente por un aumento exponencial de la población asistida en los establecimientos comerciales de los municipios turísticos andaluces declarados durante los meses de verano de 2020, debido a la llegada de visitantes y turistas todos los fines de semana del periodo estival, y que permitirá garantizar la gestión adecuada de los espacios comerciales en aras de la seguridad sanitaria, el abastecimiento necesario de la población y evitar aglomeraciones innecesarias que puedan generar contagios entre las personas consumidoras y empleadas.

**V**

La regulación del decreto ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan.

En consecuencia, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella puesto que los efectos serían demasiado gravosos en caso de retraso. La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Por último, este decreto ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

En el presente caso, estas medidas que se adoptan no pueden esperar a una tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, del Consejero de Hacienda, Industria y Energía y del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 30 de junio de 2020,

**DISPONGO****Artículo único.** *Medidas complementarias en materia de comercio.*

Durante el periodo estival del ejercicio 2020, que comprende los meses de junio, julio, agosto y septiembre, los establecimientos comerciales minoristas situados en los municipios declarados como turísticos conforme al Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, podrán permanecer abiertos durante todos los domingos y festivos del mencionado periodo estival.

**Disposición adicional primera.** *Ampliación del plazo de presentación de las cuentas y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 de las asociaciones de utilidad pública.*

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones declaradas de utilidad pública e inscritas en el Registro de Asociaciones de Andalucía podrán presentar las cuentas anuales y la memoria de actividades correspondientes al ejercicio económico de 2019 en el plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma.

**Disposición adicional segunda.** *Aprobación de las cuentas anuales de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía no pertenecientes al sector público andaluz.*

1. De conformidad con el artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la obligación que incumbe al patronato de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía de formular las cuentas anuales en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio que quedó suspendida hasta el 1 de junio de 2020, se reanudó de nuevo por otros tres meses a contar desde esta fecha. No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas anuales realizada por el patronato durante el tiempo en que aquella obligación estuvo suspendida, pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el párrafo siguiente.

Si a la fecha de la declaración del estado de alarma o durante su vigencia el patronato de la fundación hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

Para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, el patronato de la fundación se reunirá necesariamente antes de que finalice el plazo de cinco meses a contar desde el 1 de junio de 2020.

2. En el caso de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía no obligadas a auditarse o que no sometían de forma voluntaria a verificación contable sus cuentas anuales, el patronato podrá aprobar las cuentas anuales en el plazo de cinco meses a contar desde el 1 de junio de 2020.

3. Si a la fecha de la declaración del estado de alarma o durante su vigencia el patronato de la fundación hubiera aprobado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la presentación de las cuentas anuales y,

en su caso, el informe de auditoría al protectorado se entenderá prorrogado por veinte días hábiles a contar desde la finalización del estado de alarma. No obstante lo anterior, será válida la presentación de las cuentas anuales realizada durante el estado de alarma.

**Disposición adicional tercera.** *Aprobación de las cuentas anuales de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y fundaciones del sector público andaluz.*

1. Los órganos superiores de gobierno de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz deberán aprobar sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019, con independencia de su sometimiento o no a la obligación de auditar las cuentas, con fecha límite 30 de agosto de 2020.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las entidades referidas en el apartado anterior deberán presentar, a la Intervención General de la Junta de Andalucía, sus cuentas debidamente aprobadas, antes del 31 de agosto de 2020.

**Disposición adicional cuarta.** *Adaptación y flexibilización de los artículos de la Ley 14/2011, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y de su Reglamento aprobado por Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, afectados por la regulación dispuesta en el artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

La regulación excepcional establecida en el artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, será de aplicación a las sociedades cooperativas andaluzas en todo aquello regulado en dicho artículo y que sea compatible con dichas personas jurídicas de Derecho Privado. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) La referencia del artículo 40.5 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, a la Junta General ordinaria sobre la ampliación de plazos para la aprobación de las cuentas anuales, debe considerarse realizada a la Asamblea General ordinaria, en el ámbito cooperativo.

b) La referencia realizada en el artículo 40.9 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, para el reintegro de aportaciones al socio en los supuestos en que éste haya causado baja durante el estado de alarma, debe considerarse hecha al reembolso de aportaciones regulado en el artículo 60.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

c) Con respecto a la convocatoria de asamblea realizada en fecha anterior al estado de alarma y con fecha de celebración durante el mismo, la alusión hecha al *Boletín Oficial del Estado* en el apartado 6 del artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, se entiende referida al Tablón de Anuncios de la Consejería competente en materia de cooperativas de la Junta de Andalucía.

d) La referencia realizada en el artículo 40.6 bis del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, a las sociedades mercantiles, a la junta general ordinaria y al Registro Mercantil, deben entenderse referidas a las

sociedades cooperativas andaluzas, a la Asamblea General ordinaria y al Registro de Sociedades Laborales y Cooperativas de Andalucía, respectivamente.

e) Será de aplicación lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, a los órganos de administración y Asambleas celebradas en las cooperativas andaluzas, flexibilizándose los requisitos que para esta forma de celebración prevén los artículos 30.5 y 36.5 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas. En base a ello y hasta el 31 de diciembre de 2020, las reuniones en Asamblea de las Sociedades Cooperativas Andaluzas podrán celebrarse, sin necesidad de su previsión estatutaria, con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios técnicos, informáticos o telemáticos o cualquier otro que permita las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se asegure el reconocimiento de las personas concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y por tanto, la unidad del acto. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica. La persona que ejerza la secretaría de la Asamblea dejará constancia en las actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución para la celebración de la Asamblea General, detallando el número de personas socias asistentes y el medio de asistencia a distancia utilizado.

Para asistir e intervenir en la Asamblea General a través de cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, las personas socias deberán disponer, para garantizar su identificación, de acceso individual a través de contraseña y usuario, que habrá de ser facilitados de manera confidencial por la sociedad cooperativa. La sociedad cooperativa deberá garantizar la reserva de identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto.

f) Del mismo modo, y sin necesidad de previsión estatutaria expresa, las reuniones del órgano de administración de las Sociedades Cooperativas Andaluzas, podrán celebrarse a través de los mismos medios, en las mismas condiciones y con las mismas garantías de identificación, que los previstos para la celebración de Asamblea General.

g) Si durante el estado de alarma, alguna cooperativa andaluza hubiese incurrido en supuesto de disolución de pleno derecho, no se producirá dicha disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses desde la finalización del estado de alarma, o bien, que la cooperativa acuerde en estos dos meses mediante Asamblea General la prórroga del término de duración fijado en sus estatutos, y dicho acuerdo de prórroga quede inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

h) La aplicación del precepto 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, supone la adaptación de los artículos 27.2, 64.2, 29 y 60.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, y de los artículos 30.5, 36.5 y 67.1 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto ley.

**Disposición final primera.** *Modificación del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.*

Se modifica la Disposición transitoria decimocuarta que queda redactada como sigue:

«Los municipios que, a la entrada en vigor de este decreto ley, tengan concedida la declaración de zona de gran afluencia turística, mantendrán dicha declaración para el mismo ámbito y periodo que se declaró y se registrarán, en cuanto a la vigencia, renuncia y revisión de la declaración, por la normativa anterior.

En el caso de las revisiones de las declaraciones durante el ejercicio 2021, las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía competentes en materia de comercio interior, recabarán los correspondientes informes cuyos datos de afluencia turística tenidos en cuenta serán los correspondientes al ejercicio 2019.

Las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de la presente modificación deberán resolverse aplicando las disposiciones vigentes en el momento de presentar la solicitud y se registrarán, en cuanto a la vigencia, renuncia y revisión de la declaración, por la normativa anterior.»

**Disposición final segunda.** *Desarrollo y ejecución.*

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de turismo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de empleo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

4. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de comercio para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto ley.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor y vigencia.*

1. El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas particulares de vigencia:

a) Aquellas medidas previstas en este decreto ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

b) La modificación que se efectúa en la disposición final primera ajustará su vigencia a la de la disposición que se modifica.

Sevilla, a 30 de junio de 2020.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior,

Elías Bendodo Benasayag.

---

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**11-20/AEA-000115, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 9 de julio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria pública para cubrir, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo denominado «Secretario o Secretaria de la Secretaría General»**

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 9 de julio de 2020*

*Orden de publicación de 13 de julio de 2020*

Encontrándose vacante y dotado presupuestariamente el puesto de trabajo denominado «Secretario o Secretaria de la Secretaría General», se hace necesaria su cobertura, por lo que la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 9 de julio de 2020,

### HA ACORDADO

Aprobar la convocatoria pública para cubrir por el procedimiento de libre designación el puesto de trabajo denominado «Secretario o Secretaria de la Secretaría General», cuyas características se indican en el anexo al presente acuerdo, ajustándose a las siguientes bases:

PRIMERA. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

SEGUNDA. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

TERCERA. En las instancias figurarán los datos personales de la persona solicitante. Las personas candidatas deberán acompañar *currículum vitae*, en el que harán constar los méritos que aleguen, que deberán ser justificados con la documentación original o con fotocopias debidamente compulsadas.

CUARTA. El nombramiento se realizará por la Mesa del Parlamento de Andalucía, a propuesta del letrado mayor.

QUINTA. La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, recurso

contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO

- Denominación: Secretario o Secretaria de la Secretaría General.
- Unidad administrativa de que depende: Secretaría General.
- Número de plazas: una.
- Adscripción: personal funcionario.
- Modo de provisión: libre designación por la Mesa de la Cámara, a propuesta del letrado mayor.
- Subgrupo: C1.
- Nivel: 22.
- Complemento específico: 16.296,39 euros.

Sevilla, 9 de julio de 2020.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

---

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**11-20/AEA-000116, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 9 de julio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria pública para cubrir, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo denominado «Secretario o Secretaria del Letrado o Letrada Adjunto al Letrado o Letrada Mayor»**

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 9 de julio de 2020*

*Orden de publicación de 13 de julio de 2020*

Encontrándose vacante y dotado presupuestariamente el puesto de trabajo denominado «Secretario o Secretaria del Letrado o Letrada Adjunto al Letrado o Letrada Mayor», se hace necesaria su cobertura, por lo que la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 9 de julio de 2020,

### HA ACORDADO

Aprobar la convocatoria pública para cubrir por el procedimiento de libre designación el puesto de trabajo denominado «Secretario o Secretaria del Letrado o Letrada Adjunto al Letrado o Letrada Mayor», cuyas características se indican en el anexo al presente acuerdo, ajustándose a las siguientes bases:

PRIMERA. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

SEGUNDA. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

TERCERA. En las instancias figurarán los datos personales de la persona solicitante. Las personas candidatas deberán acompañar currículum vitae, en el que harán constar los méritos que aleguen, que deberán ser justificados con la documentación original o con fotocopias debidamente compulsadas.

CUARTA. El nombramiento se realizará por la Mesa del Parlamento de Andalucía a propuesta del letrado mayor, previo informe de la letrada adjunta al letrado mayor.

QUINTA. La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, recurso

contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO

- Denominación: Secretario o Secretaria del Letrado o Letrada Adjunto al Letrado o Letrada Mayor.
- Unidad administrativa de que depende: Secretaría General Adjunta.
- Número de plazas: una.
- Adscripción: personal funcionario.
- Modo de provisión: libre designación por la Mesa de la Cámara, a propuesta del letrado mayor, previo informe de la letrada adjunta al letrado mayor.
- Subgrupo: C1.
- Nivel: 22.
- Complemento específico: 16.296,39 euros.

Sevilla, 9 de julio de 2020.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

